



847/26

# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

VIERNES 12 JUNIO 1936

Núm. 164.—Página 2273

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto sobre autorización al Colegio Oficial de los Registradores de la Propiedad de España para que pueda transitoriamente realizar los fines de la Mutualidad de Empleados de los Registros y otros análogos.—Páginas 2274 y 2275.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando a la Jefatura de Aviación naval para que proceda a la adquisición de material radiotelegráfico, mediante concurso.—Página 2275.

Otro ídem al Arma de Aviación militar para que proceda a la adquisición, mediante concurso, de 10 estaciones para avión de bombardeo de onda corta y media, alimentadas por grupo convertidor con motor de 12 vatios y radiogoniómetro.—Página 2275.

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto estableciendo entre los Ingenieros Navales Inspectores una congrua de 7.000 pesetas anuales.—Página 2275.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo la vuelta al servicio activo a los Porteros excedentes que figuran en la relación que se publica.—Páginas 2275 y 2276.

### Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo el expediente incoado con arreglo a la Ley de 13 de Diciembre de 1934, a instancia del Juez D. Adolfo Gómez Caminero y Moya, sobre revisión de su jubilación forzosa.—Página 2276.

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones libres a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos.—Página 2276.

### Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando una Comisión encargada de informar al Ministro de este Departamento sobre la solución del problema tabaquero de Canarias. Páginas 2276 y 2277.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a las plantillas de los funcionarios del Cuerpo técnicoadministrativo y auxiliar de este Ministerio.—Páginas 2277 y 2278.

Otra disponiendo pase a la situación de reserva el Coronel de la Guardia civil D. Joaquín Fernández Trujillo.—Página 2278.

Otra desestimando la instancia que se indica del Teniente de la Guardia civil D. Pascual Arbona Puig.—Páginas 2278 y 2279.

Otra concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Antonio Cortina Vivancos.—Página 2279.

Otra disponiendo sean dados de baja por inútiles los Guardias civiles Manuel López Banqueri y Manuel Sevillano Muñoz.—Página 2279.

Otra ídem pase a situación de "Reemplazo por enfermo" el Brigada de la Guardia civil D. José Reina Páez.—Página 2279.

Otra concediendo el retiro al Sargento de la Guardia civil D. Ricardo Domínguez Tamames.—Página 2279.

Otra nombrando Secretario en propiedad de la Diputación provincial de Ciudad Real a D. Alfonso Ruiz de Castañeda y Triviño.—Página 2279.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo promovido por el Ayuntamiento de Sotillo del Rincón (Soria) contra Orden de este

Ministerio de 18 de Febrero de 1932. Página 2279.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D. José Coll y Más, Maestro.—Página 2279.

Otra resolviendo instancia de D. Acisclo Horta Gaitero solicitando se le nombre Maestro de una de las Secciones de Escuelas graduadas de esta capital.—Páginas 2279 y 2280.

Otra nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Cervantes", de Madrid, a D. Pedro Aguado Bleye.—Página 2280.

Otra organizando dos nuevos Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, uno en Madrid, que se denominará "Elcano", y otro en Barcelona, que recibirá el nombre de "Francisco Maciá".—Página 2280.

Otra disponiendo que la provisión de las Cátedras de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza "Elcano", de Madrid, y "Maciá", de Barcelona, se agreguen, sin necesidad de nueva convocatoria, a los concursos y oposiciones mandados anunciar y anunciados en 4 del mes actual (GACETA del 5).—Página 2280.

Otra ídem que con carácter interino se instale en el edificio de la calle de O'Donnell, número 57, de Madrid, el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Elcano".—Página 2280.

Otra eliminando del concurso anunciado por Orden de 4 del mes actual (GACETA del 5) la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo. Página 2280.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sinlabajos (Ávila) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de niños.—Páginas 2280 y 2281.

Otra disponiendo que D. Francisco Prieto y Moreno cese en el cargo de Arquitecto-Director de construcciones escolares en la provincia de Granada.—Página 2281.

Otra ídem que D. Felipe Jiménez Local cese en el cargo de Arquitecto-Director de construcciones escolares en la provincia de Granada.—Página 2281.

#### Ministerio de Obras públicas

Orden anulando en virtud de sentencia la del Ministerio de Fomento de 20 de Julio de 1931, y disponiendo la devolución a la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos la cantidad que proceda en virtud de dicha anulación.—Página 2281.

Otra disponiendo que el Ingeniero don Adolfo García Frías ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Práxedes Mateo Cruz y Roldán.—Páginas 2281 y 2282.

Otra ídem que el Ingeniero D. Enrique Martínez de la Cueva desempeñe las funciones de Secretario en las diligencias a que dé lugar la visita de inspección a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia.—Página 2282.

Otra ídem que el Ingeniero D. Francisco Pinto Gómez ejerza la función de Secretario de la Comisión instructora de las responsabilidades de todo orden que puedan derivarse de la contrata del ferrocarril de Teruel a Alcañiz.—Página 2282.

Otra aprobando el Reglamento para la ejecución del Decreto de 30 de Mayo último regulando los servicios de las Inspecciones de Circulación y Transportes por carretera.—Páginas 2282 a 2285.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes disponiendo que las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos y Agrupaciones que se mencionan formulen propuestas para la provisión de los cargos que se indican.—Página 2285.

Otra ídem se distribuya la subvención de 37.500 pesetas entre las Mutualidades obreras y las Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica.—Páginas 2285 a 2288.

Otra ídem que a los efectos que se in-

dican la Comisión especial de Hostelería sea circunstancialmente presidida por el Magistrado D. José María Aragonés, Presidente de la Comisión especial de servicios públicos e industrias de jurisdicción nacional e interprovincial.—Página 2288.

Otra ídem las normas que han de observar los Tribunales de oposiciones del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria para la propuesta correspondiente de nombramiento de los opositores aprobados.—Páginas 2288 y 2289.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden designando a los señores que se mencionan Vocales del Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas.—Página 2289.

#### Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando al turno de oposición directa y libre la provisión de las Notarías que se indican, vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos.—Página 2289.

HACIENDA.—Dirección general del Timbre.—Comisión Central para los ensayos del cultivo del tabaco en España.—Concurso para proveer tres plazas de Médico.—Página 2290.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Separando del Cuerpo de Investigación y Vigilancia al Agente de segunda clase D. Tomás Torralba López.—Página 2290.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente sobre construcción por el Estado de Escuelas graduadas en Agudo (Ciudad Real).—Página 2290.

Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de Maestros de ambos sexos que, pertenecientes al segundo Escalafón del Magisterio Nacional, han pasado a formar parte del primer Escalafón.—Página 2290.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 2292.

Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Sección de Aguas y

Obras Hidráulicas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando para el segundo trimestre del año actual la distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 3.ª, conceptos primero, segundo y tercero, para materiales de Aforos, Estudios y Explotación en los diversos Servicios de Obras hidráulicas.—Página 2294.

Idem id. id. la distribución de créditos del capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 7.ª, conceptos 1.º al 10.º para gastos de locomoción de las dependencias de Obras hidráulicas.—Página 2294.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Convocando concurso entre 33 aprobados en las oposiciones a Practicantes auxiliares de los Dispensarios Antituberculosos de provincias para proveer las plazas que se indican.—Página 2295.

Rectificación a la Circular de la convocatoria de exámenes para la concesión del Diploma de Practicante y Enfermero Psiquiátrico.—Página 2295.

Dirección general de Sanidad.—Dejando sin efecto el anuncio para proveer la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de Alcalá la Real.—Página 2295.

Concediendo el plazo de treinta días para que puedan ser retirados los documentos por los opositores a plazas de La Lucha Antivenérea.—Página 2295.

Rectificación al anuncio de la Inspección Farmacéutica de Montemayor de Pinilla, publicado en la GACETA de 28 de Mayo próximo pasado.—Página 2295.

Dejando sin efecto el anuncio para proveer la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de Huércal-Overa.—Página 2295.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones.—Notificando la sentencia recaída en el expediente de reintegro contra el Cartero que fué de Huévar de Aljarafe (Sevilla) D. José Ramos Delgado.—Página 2296.

Idem id. id. contra el Cartero que fué de la Administración Principal de Correos de Barcelona D. José Polo Puche.—Página 2296.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

El Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Mayo de 1934, creador del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad, incluyó entre los fines de la Corporación enumerados en el artículo 3.º el de reglamentar el nombramiento y retribución de los Oficiales y Auxiliares de los Registros; pero no aludió al cumplimiento de funciones mutualistas y de cooperación res-

pecto de ellos, porque tal misión había sido objeto del Decreto de 22 de Agosto de 1931, referente a la Mutualidad de dichos empleados.

Muy dentro del pensamiento del Decreto creador del Colegio estaba, no obstante, "proteger a las clases humildes atendiendo sus justas reivindicaciones", "siguiendo el espíritu y tendencia" del ya citado Decreto de 1931, por lo cual es aclarar y proseguir este espíritu y tendencia el autorizar a los Registradores para que puedan emplear fondos del Colegio con el fin de

cumplir alguno o algunos de los fines de la Mutualidad de los empleados, camino que, por otra parte, ellos mismos, con un loable criterio social, han iniciado en la sexta de las bases transitorias de Mutualidad de los Registros de la Propiedad para el año 1936, aprobadas por la Dirección general de los Registros y del Notariado en 26 de Marzo del presente año, si bien es claro que el cumplimiento de tales fines, que propiamente son de la Mutualidad de los empleados, y no de la de los Registradores, sólo a título transitorio;

pueden ser realizados por ésta, en tanto que se dé total cumplimiento a lo preceptuado en la base séptima del repetido Decreto de 1931 y se regule y establezca la Mutualidad de los empleados.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Transitoriamente, y en tanto no quede cumplido lo preceptuado por la base séptima del Decreto de 22 de Agosto de 1931, se autoriza al Colegio Oficial de los Registradores de la Propiedad para que pueda emplear fondos para realizar alguno o algunos de los beneficios comprendidos en la base tercera de dicha disposición, así como cualesquiera otros análogos a ellos o atenciones extraordinarias que se estimen impreteribles.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

Como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Jefatura de Aviación Naval para que proceda a la adquisición de material radiotelegráfico, mediante concurso, siendo cargo su importe total de 230.000 pesetas a los fondos de Aviación Naval, en la siguiente forma: 92.000 pesetas con cargo a los créditos asignados en presupuestos para el actual ejercicio económico, y 138.000 pesetas con cargo a los créditos que se asignen a la Aviación Naval en el presupuesto para el ejercicio de 1937.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra y de

acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Arma de Aviación Militar para que proceda a la adquisición, mediante concurso, de diez estaciones para avión de bombardeo de onda corta y media, alimentadas por grupo convertidor con motor de doce voltios y radiogoniómetro, siendo cargo su importe, de 344.000 pesetas, a los créditos de Aviación Militar en el actual ejercicio económico.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DECRETO

Es el servicio de inspección de buques uno de los principales entre los que el Estado presta a la Marina mercante, porque tiene por misión primordial garantizar la seguridad de la vida humana en la mar, así como la de las mercancías embarcadas.

Además, afecto al mismo servicio se encuentra otro que sirve de base a la determinación de los impuestos que los buques satisfacen en los puertos en que tocan: el de arqueos.

Ambos tienen carácter internacional y merecen, por todo ello, la mayor atención por parte del Poder público. Pero acontece que en algunos puertos el movimiento marítimo no es suficiente para que los ingresos que obtienen los Ingenieros Navales inspectores sean bastantes para cubrir las necesidades de estos funcionarios, que, además, tienen prohibida toda actividad que guarde relación con las industrias marítimas, lo cual es causa de que existan siempre plazas vacantes, con perjuicio de los armadores, quienes se ven obligados a sufragar los gastos de traslado de los Ingenieros de las provincias limítrofes de aquellas que carecen de Inspector.

Con el fin de poner remedio a estos inconvenientes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece entre los Ingenieros Navales inspectores una cóngrua de 7.000 pesetas anuales, que será sufragada proporcionalmente por los que obtengan recaudación bruta superior a dicha cantidad.

Artículo 2.º Las liquidaciones de esta cóngrua se efectuarán por semes-

tres vencidos y la primera tendrá lugar el 31 de Diciembre del corriente año.

Artículo 3.º Se confía la administración de esta cóngrua a una Junta compuesta por dos Ingenieros Navales inspectores designados por la Dirección general de la Marina mercante, el Jefe de la Sección de Construcción naval y dicho Director general, como Presidente.

Artículo 4.º El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante adoptará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones  
y Marina mercante,  
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Porteros, en situación de excedencia voluntaria, que figuran en la relación que a continuación de esta Orden se inserta, y con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en el 12 del Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha tenido a bien concederles la vuelta al servicio activo, con destino a prestar sus servicios en los Centros que también se indican, a los que se incorporarán en el plazo reglamentario; a cuyo efecto, los Ministerios respectivos tendrán en cuenta lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 del Estatuto antes citado, a la vez que deberán dar cuenta a esta Presidencia de la fecha en que se posesionen de sus destinos.

En cuanto al Portero quinto Alejandro Alcázar Torres, su reingreso tendrá lugar por la clase de Portero cuarto, con sueldo anual de 2.500 pesetas, y antigüedad de la fecha de su posesión, por haber desaparecido la clase de quintos, a que pertenece, según el artículo 3.º de la Ley de 30 de Diciembre de 1932.

Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,  
CARLOS ESPLA

Señores Ministros de Hacienda, Gobernación, Instrucción pública, Obras públicas y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, procedentes de la situación de excedentes.

CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	RESIDENCIA
Portero segundo.....	José Giraldo Pérez.....	Ministerio de Hacienda.....	Universidad de Sevilla.....	Sevilla.—Calle Antonia Diaz, número 14.
Portero cuarto.....	Erigido Durán Lillo.....	Ministerio de Instrucción pública.	Dirección general de Seguridad.....	Madrid.—Calle de la Madera, número 9, principal.
Portero quinto.....	Alejandro Alcázar Torres.....	Ministerio de Obras públicas.....	Instituto de Segunda enseñanza de Villarrobledo .....	Alicante.—Calle del Doctor Esquerdo, número 2.

Madrid, 8 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con arreglo a la Ley de 13 de Diciembre de 1934 a instancia del Juez D. Adolfo Gómez Caminero y Moya, sobre revisión de su jubilación forzosa:

Resultando que dicho funcionario fué jubilado sin previa formación de expediente por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, por unanimidad, y de acuerdo con el dictamen fiscal, ha informado en sentido favorable acerca del reingreso de éste funcionario en el servicio activo:

Resultando que el Sr. Gómez Caminero, si no hubiera sido jubilado, y de haber sido reintegrado al servicio oportunamente, le habría correspondido ascender a Juez de término en 8 de Marzo de 1924, a Magistrado de entrada en 16 de Abril de 1928 y a Magistrado de ascenso en 25 de Enero de 1933, con antigüedad de 8 de Noviembre de 1932,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación del expresado funcionario no se decretó previos los trámites legales, y que la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo entiende procede la revisión solicitada y su reintegro al servicio, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Adolfo Gómez Caminero y Mora.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón de la carrera judicial, con el número y en la categoría que le correspondería de no haber sido separado y jubilado, quedando en situación de excedencia forzosa, con los derechos establecidos en el artículo 29 del Decreto de 26 de Mayo último, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes se apliquen los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre de 1934.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes no percibidos, o sea la diferencia entre los percibidos y los que debió percibir durante su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde su destitución.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Di-

ciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 11 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 8 de Agosto del año último,

Este Ministerio se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones libres a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos, y acordadas convocar con esta fecha: como Presidente, a V. I.; en sustitución suya, al Subdirector de los Registros y del Notariado, y en defecto de ambos, al Presidente de la expresada Audiencia territorial o al de Sala que legalmente le sustituya; al Decano del Colegio Notarial de aquella capital, o quien haga sus veces; a D. José Alonso Fernández, Registrador de la Propiedad de Villarcayo; al Decano del Colegio de Abogados de la expresada ciudad; a don Federico Bravo y López, Jefe de Sección, del Cuerpo facultativo de esa Dirección general; a D. Tiburcio Avila González, Notario de Soria, y a don Francisco Rodríguez González, Notario de Burgos, quien desempeñará las funciones de Secretario; debiendo de entenderse, por lo que se refiere a V. I., al Subdirector de los Registros y del Notariado, en su caso, y al funcionario de esa Dirección general, antes mencionado, que la comisión que se les confiere no excederá de tres meses y será con derecho a los gastos de viaje y dietas que les correspondan, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 18 de Junio de 1924 y con cargo al capítulo primero, artículo 3.º, grupo 13, del presupuesto vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La demanda, reiteradas veces formulada por los obreros tabaqueros de Canarias, avalada hoy por el apoyo de todas las clases sociales insulares, consiste simplemente en ha-

bilitar un procedimiento que permita al Ministro de Hacienda escuchar las sugerencias de todos los elementos interesados en la resolución de los problemas que plantea el suministro de tabaco canariense a la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Expuesta así la cuestión, no necesita el Ministerio mayores explicaciones para justificar su asentimiento a lo que se le pide. El problema, cuya resolución se pretende estudiar con las garantías de todo dictamen contradictoriamente elaborado, es real y tangible, y lo proclama la existencia de un stock de labores canarias por valor en venta de 57 millones de pesetas, si no bastaran para evidenciarlo las huelgas periódicas y las graves alteraciones de orden público que en todo momento ha suscitado.

Por otra parte, la Administración puede requerir, unilateral y autoritariamente, cuantos asesoramientos considere precisos sobre el funcionamiento de un servicio público, así como decretar las rectificaciones que sus resultados aconsejen. Este principio administrativo está expresamente reconocido en la cláusula 43 del vigente Contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria, en la que se dice que "...el representante del Estado cerca de aquélla (la Compañía) podrá proponer en todo tiempo las reformas y mejoras que considere convenientes en la ejecución de los servicios comprendidos en el Contrato, sometiendo sus propuestas, con la audiencia de la Compañía, a la resolución del Ministro de Hacienda".

Finalmente, conviene dejar aclarado—aun siendo innecesario—, que al acceder a lo solicitado no se prejuzga, en absoluto, la resolución administrativa que en su día haya de dictarse en vista del dictamen que la Comisión elabora.

Por todo ello, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Bajo la presidencia del Director general del Timbre, representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se constituirá una Comisión mixta informativa, integrada por dos representantes de la Compañía Arrendataria, dos de los fabricantes de tabacos de Canarias y otros dos de los obreros tabaqueros canarienses, designados libremente todos ellos por las entidades o intereses cuya delegación han de ostentar.

La Comisión quedará constituida dentro del plazo máximo de ocho días, a

contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y formulará su dictamen dentro del mes siguiente a partir de su constitución.

Segundo. Será misión específica de la Comisión que se crea, informar al Ministro de Hacienda sobre la solución del problema tabaquero de Canarias, abarcando el dictamen que en su día emita cuantos extremos considere necesarios para la mejor resolución de todas las cuestiones planteadas.

Obligatoriamente deberá dictaminar la Comisión sobre los siguientes puntos:

a) Cancelación de los "stocks" existentes en la actualidad de tabaco de Canarias.

b) Aplicación del Decreto de 16 de Noviembre de 1933.

c) Composición de un nuevo modelo-tipo, adecuado a la importancia nacional y a las características productoras de la industria tabaquera insular, y abierto, sin necesidad de novación contractual, a las modificaciones que aconsejen las variaciones de los mercados.

d) Revisión de precios, para ventas en firme y comisión, con estricta sujeción a la cláusula duodécima del vigente Contrato entre el Estado y la Arrendataria.

e) Privilegio de sindicación.

f) Aplicación a la región canariense de las disposiciones sobre ensayos de cultivo de tabacos.

Tercero. La Comisión podrá recabar cuantos asesoramientos considere precisos para el cumplimiento de la misión que se le encomienda.

La Compañía Arrendataria de Tabacos estará obligada a facilitar los datos necesarios, a juicio del representante del Estado, para los estudios que ha de realizar la Comisión mixta.

Cuarto. Queda en suspenso la ejecución de los vigentes Contratos sobre suministro de tabaco canario a la Compañía hasta la resolución que el Ministerio de Hacienda estimara oportuno adoptar en vista del dictamen de la Comisión.

Madrid, 9 de Junio de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general del Timbre y representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio, en cumplimien-

to de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 28 de Septiembre último para llevar a cabo la amortización de funcionarios en el Cuerpo técnico-administrativo y auxiliar del Ministerio de la Gobernación, y la correspondiente modificación de sus plantillas, aplicando a la mejora de éstas el importe de la mitad de la economía que con aquélla se consigue, resulta:

1.º Que tanto en la escala técnica como en la auxiliar se amortiza, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 28 de Septiembre último, el 10 por 100 del número de funcionarios que hoy figuran en la categoría de Oficiales de segunda clase, de la técnica, y auxiliares con 3.000 pesetas, de la auxiliar.

2.º Que el importe de la amortización en ambas escalas asciende a pesetas 213.000, las que divididas en dos partes iguales se destinarán: una, a producir disminución efectiva de las cargas públicas, que implica un beneficio para el Tesoro de 106.500 pesetas, y otra suma igual se aplicará a mejorar las clases de cada categoría en ambas escalas; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto; y por último, que en ninguna de sus categorías y clases resulta mayor número de funcionarios de los que corresponden a la plantilla límite, cumpliendo, por tanto, las prescripciones señaladas en los artículos cuarto y quinto del referido Decreto.

Considerando que para la obtención de la plantilla límite y definitiva se han introducido las modificaciones y rectificaciones señaladas por la Intervención general del Estado al informar la propuesta de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, formulada por la Sección central, "Personal", y el informe referido, ha tenido a bien aprobar las citadas plantillas del Cuerpo técnico-administrativo y auxiliar del Ministerio de la Gobernación, que se detallan en los cuadros adjuntos, y que, conforme a lo prevenido en la regla tercera, artículo 1.º, de la Ley de 1.º de Agosto último, se publicarán, en unión de la presente Orden, en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Cuerpo técnicoadministrativo y auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

## ESCALA TECNICA

CREDITO consignado en el Presupuesto de 1935: 2.635.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 2.534.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual.	Plantilla de 1935. — Número de funcionarios.	Plantilla límite. — Número de funcionarios.	Plantilla definitiva. — Número de funcionarios.	Importe de los créditos de 1935. — Pesetas.	Importe de los créditos para la plantilla definitiva. — Pesetas.
Jefes Superiores de Administración .....	15.000	3	4	4	45.000	60.000
Jefes de Administración de primera .....	12.000	7	11	11	84.000	132.000
Jefes de Administración de segunda .....	11.000	12	23	13	132.000	143.000
Jefes de Administración de tercera .....	10.000	27	34	25	270.000	250.000
Jefes de Negociado de primera .....	8.000	32	58	38	256.000	304.000
Jefes de Negociado de segunda .....	7.000	46	81	47	322.000	329.000
Jefes de Negociado de tercera .....	6.000	91	104	95	546.000	570.000
Oficiales de primera clase.....	5.000	148	69	142	740.000	710.000
Oficiales de segunda clase....	4.000	60	»	9	240.000	36.000
		426	384	384	2.635.000	2.534.000

Aprobada por Orden de esta fecha.—Madrid, 11 de Junio de 1936.—P. D., Osorio Tafall.

## ESCALA AUXILIAR

CREDITO consignado en el Presupuesto de 1935: 487.800 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 481.000 pesetas.

CLASES	Sueldo anual.	Plantilla de 1935. — Número de funcionarios.	Plantilla límite. — Número de funcionarios.	Plantilla definitiva. — Número de funcionarios.	Importe de los créditos de 1935. — Pesetas.	Importe de los créditos para la plantilla definitiva. — Pesetas.
Auxiliar .....	7.000	»	1	»	»	»
Idem .....	6.000	»	16	1	»	6.000
Idem .....	5.000	12	32	23	60.000	115.000
Idem .....	4.000	25	47	39	100.000	156.000
Idem .....	3.000	109	35	68	327.000	204.000
		146	131	131	487.000	481.000

Aprobada por Orden de esta fecha.—Madrid, 11 de Junio de 1936.—P. D., Osorio Tafall.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de la Guardia civil, con destino en el quinto Tercio, don Joaquín Fernández Trujillo, pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria en el día de ayer, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Julio próximo por la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, por fijar su residencia en dicha capi-

tal, según dispone la Ley de 21 de Octubre y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (DD. OO. números 246 y 269); correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, aneja a la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valencia del exterior, D. Pascual Arbona Puig, solicitando mejora de puesto en la escala de su clase, como si se hubiera examinado con anterioridad al Decreto de 28 de Julio de 1933 (GACETA núm. 223), por haberse acogido a los preceptos del de 19 de Junio de 1934 (GACETA núm. 173).

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar su petición por carecer de de-

recho a lo que solicita, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero de 1935 (GACETA número 54).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Murcia, D. Antonio Cortina Vivancos,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Alcantarilla (Murcia), con el haber pasivo que le pueda corresponder como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 71); el cual causará baja en ese Instituto por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes los Guardias de ese Instituto, con destino en las Comandancias de Málaga y Teruel, respectivamente, Manuel López Banquero y Manuel Sevillano Muñoz,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del mes de Mayo último; debiendo cursarse la correspondiente propuesta de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Brigada de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cádiz, D. José Reina Páez pasé a situación de réemplazo por enfermo, con residencia en Jerez de la Frontera (Cádiz), a partir del día 2 del actual, en las condiciones que determinan las instrucciones que se acompañan a la Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101); quedando agregado para haberes a la Comandancia de Cádiz, y para documentación y demás efectos, al 16.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Infantería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Sevilla exterior, D. Ricardo Domínguez Tamames,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para esta capital por fin del presente mes; sirviéndose V. E. disponer sea cursada a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Decaída en su derecho a nombrar Secretario, por virtud del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 24 de Noviembre último, la Diputación provincial de Ciudad Real, toda vez que ha dejado transcurrir el plazo reglamentario sin resolverle,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 24 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, acuerda nombrar Secretario en propiedad de dicha Corporación provincial al concursante D. Alfonso Ruiz de Castañeda y Triviño, que actualmente desempeña con dicho carácter la del Ayuntamiento de Viso del Marqués, en la misma provincia.

Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D.,  
MIGUEL CUEVAS

En el recurso contencioso administrativo promovido por el Ayuntamiento de Sotillo del Rincón (Soria), contra Orden de este Ministerio de 18 de Febrero de 1932, aprobatoria del deslinde entre el citado término municipal y la entidad local menor Molinos de Razón, de la misma provincia, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, en 13 de Mayo de 1936, sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Sotillo del Rincón contra la resolución

de 18 de Febrero de 1932 sobre deslinde del término jurisdiccional de la entidad menor Molinos de Razón, que declaramos firme y subsistente.”

En vista de dicho fallo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D.,

MIGUEL CUEVAS

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Admitida la dimisión de su cargo de Director general de Primera enseñanza, por Decreto de 18 de Mayo pasado,

Este Ministerio ha resuelto conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D. José Coll y Más, a quien se considerará incorporado a la Dirección del Grupo escolar “Roselló”, de Barcelona, a partir de la fecha siguiente del indicado cese.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Acisclo Horta Gaitero, solicitando se le nombre Maestro de una de las Secciones de Escuelas graduadas de esta capital, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de Abril último (GACETA del 23):

Resultando que, según los informes emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, la Sección de la graduada independiente de la calle de Juan de la Hoz, números 13 y 15, de dicha capital, la desempeña actualmente el Maestro D. Enrique Aláiz Regales, número 24 de las listas—terceros lugares de las ternas—, de la Orden de 21 de Marzo de 1931 (GACETA del 25), para la que fué nombrado por la Orden ministerial de 13 de Junio de 1932 (GACETA del 17), y de la que se posesionó en 18 del mismo mes y año:

Considerando que, en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de Abril último, que manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada en 13 de Marzo anterior por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso con-

tencioso administrativo, pleito número 12.270, interpuesto por D. Acisclo Horta contra la Orden de 13 de Junio de 1932, sobre provisión de vacantes de Secciones de Escuelas graduadas en Madrid; como por la referida sentencia se revoca la Orden de 13 de Junio, en su número segundo, ha de resolverse aquel concurso teniendo en cuenta la reclamación formulada en 5 del mismo mes y año por el demandante Sr. Horta, que figuraba en las listas con el número 22 de los terceros lugares de las ternas y reclamando en segundo lugar la vacante de la Sección de graduada de niños de la calle Juan de la Hoz, números 13 y 15, de esta capital, que fué adjudicada por la Orden recurrida al Sr. Aláiz, número 24 de dichas listas, que actualmente la sirve, y sobre el cual tiene el Sr. Horta derecho preferente, por lo que procede nombrarle para dicha Sección, ya que las vacantes que reclamaba en primer lugar fueron adjudicadas a los números 19, 20 y 21 de tan citadas listas, y las vacantes que hoy señala la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, no fueron objeto del concurso resuelto por la Orden de 13 de Junio de 1932.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se nombre a D. Acisclo Horta Gaiteiro, Maestro en propiedad de la Sección de graduada independiente de la calle de Juan de la Hoz, números 13 y 15, de esta capital, de la que se posesionará dentro del plazo reglamentario de treinta días que determina el vigente Estatuto del Magisterio; reconociéndosele como servicios prestados en la misma, a contar desde el 18 de Junio de 1932, en que se posesionó de ella el Sr. Aláiz.

2.º Que D. Enrique Aláiz Regales cese en la referida Sección de graduada tan luego se posesione de ella el Sr. Horta, considerándosele al Sr. Aláiz como comprendido en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (GACETA del 28), y en la instrucción tercera de la de la Dirección general de 26 del mismo mes y aclaración contenida en la GACETA de 16 de Mayo siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Cervantes", de Madrid, para provisión del cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Pedro Aguado Bleye, propuesto en primer lugar, con la indemnización anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado organizar dos nuevos Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, uno en Madrid, que se denominará "Elcano", y otro en Barcelona, que recibirá el nombre de don Francisco Maciá.

A la dotación de las plazas de estos Centros se atenderá con la consignación del artículo 1.º, grupo 12, concepto 2.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creados por Orden de esta fecha los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza "Elcano", de Madrid, y "Maciá", de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que sus Cátedras se agreguen, sin necesidad de nueva convocatoria, a los concursos y oposiciones mandados anunciar y anunciados en 4 del corriente mes (GACETA del 5).

Las Cátedras de los referidos Centros corresponden a los turnos siguientes:

Instituto "Elcano", de Madrid:

Concurso: Matemáticas, Ciencias naturales y nociones de Física y Química, Física y Química, Geografía e Historia, Filosofía, Latín y Dibujo.

Oposición libre: Francés.

Oposición restringida: Matemáticas, Historia natural y Literatura.

Instituto "Maciá", de Barcelona:

Concurso: Matemáticas, Literatura, Geografía y Francés.

Oposición libre: Ciencias naturales y nociones de Física y Química, Matemáticas, Física, Química y Filosofía.

Oposición restringida: Historia natural, Latín y Dibujo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 16 de Mayo pasado (GACETA del 17) que el edificio sito en esta capital, calle de O'Donnell, número 57, se destine a Instituto Nacional de Segunda enseñanza, a cuyo fin en la propia Orden se manda incoar expediente de transmutación de fines fundacionales, y teniendo en cuenta la urgencia de atender a la enseñanza de los alumnos que la recibían de las Congregaciones encargadas de levantar las cargas de la Obra pía,

Este Ministerio ha dispuesto que con carácter interino y en tanto el expediente de transmutación de fines se resuelve se instale en el edificio de la calle de O'Donnell, número 57, el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Elcano", que se crea con esta fecha, al que en momento oportuno se agregarán las Escuelas preparatorias correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 del actual, inserta en la GACETA DE MADRID del 5, ha sido anunciada a concurso la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, Centro en el que se hallan provistas en propiedad las dos Cátedras de dicha disciplina, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se elimine del concurso anunciado la indicada Cátedra de Matemáticas del Instituto de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sinlabajos (Avila) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias de niños:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 27.386,12 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 2.673,76 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 24.712,36 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofre-



cido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100 en metálico del importe de las obras:

Resultando que el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, 1.111,24 pesetas, según resguardo expedido con los números 578.845 de entrada y 65.829 de registro:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 476 habitantes de hecho en el censo de 1930:

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Sinlabajos (Avila) un edificio de nueva planta con destino a una Escuela unitaria para niños, por su presupuesto de 27.386,12 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 648,51, 744,19 y 446,41 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 25.546,91 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 24.712,36 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 744,19 por dirección de las obras y 446,51 del Aparejador), se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio; fijándose 250 pesetas (más las 648,51 de honorarios por formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, y las restantes 23.813,85 pesetas para el último semestre del año en curso; y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Sinlabajos, y que en principio asciende a 2.673,76 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, 1.111,24 pesetas, se-

gún resguardo expedido con los números 578.845 de entrada y 65.829 de registro, y deberá ingresar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Francisco Prieto Moreno y Pardo cese en el cargo de Arquitecto-director de construcciones escolares en la provincia de Granada, para el que se le nombró por Orden de 8 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Felipe Jiménez Lacal cese en el cargo de Arquitecto-director de construcciones escolares en la provincia de Granada, para el que se le nombró por Orden de 1.º de Junio de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en única instancia, entre la Sociedad Hispanoportuguesa de Transportes Eléctricos Saltos del Duero, S. A., demandante, y la Administración general del Estado, demandada, contra Orden del Ministerio de Fomento de 20 de Julio de 1931 sobre aprobación del proyecto de construcción del trozo tercero de la carretera de Cerecinos de Campo a Fonfría, la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 14 de Marzo de 1936, cuyo fallo es el siguiente:

“Fallamos que, revocando, como revocamos, la Orden del Ministerio de Fomento de 3 de Agosto de 1931, recu-

rrida, debemos declarar y declaramos en su lugar que la Sociedad Hispanoportuguesa de Transportes Eléctricos no viene obligada al abono del coste diferencial de las obras de construcción del trozo tercero, sección segunda, de la carretera de tercer orden de Cerecinos de Campo a Fonfría (Zamora), comprendido en el primitivo proyecto y el posteriormente reformado y de todos los demás que, como consecuencia de aquélla, se puntualizan en la Orden ministerial recurrida.”

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El cumplimiento de la sentencia de referencia anulando la Orden del Ministerio de Fomento de fecha 20 de Julio de 1931.

2.º La devolución a la Sociedad Hispanoportuguesa de Transportes Eléctricos de la cantidad que proceda, en virtud de la anulación de la Orden del Ministerio de Fomento de 20 de Julio de 1931.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señores Presidente del Tribunal Supremo, Director general de Carreteras y Caminos vecinales, Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zamora y Sociedad Hispanoportuguesa de Saltos del Duero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Sección de Carreteras y Caminos vecinales del Consejo de Obras públicas, D. Práxedes Mateo Cruz y Roldán,

Este Ministerio ha resuelto que el Ingeniero subalterno del expresado Cuerpo, D. Alfonso García Frías, afecto a la Sección de Aguas y Obras hidráulicas, dependiente de la Dirección de Obras Hidráulicas y Puertos, ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir al mencionado Inspector, por Orden ministerial de 5 del corriente mes, para exigir la responsabilidad que proceda al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Palencia por su actuación al frente de dicha Jefatura, abonándose al mencionado Ingeniero subalterno, por la ejecución de este servicio, las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, las cuales le serán abonadas con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejero Inspector don Enrique Moreno Pineda, designado por Orden de 5 de Mayo próximo pasado, para girar una visita de inspección a la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, para esclarecer los hechos expuestos en escrito de don Enrique Calderón y otros,

Este Ministerio ha resuelto designar al Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas de Lugo, D. Enrique Martínez de la Cueva, para que desempeñe las funciones de Secretario en las diligencias a que dé lugar la aludida visita de inspección, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría determina el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Gómez Díaz, y los demás señores que forman dicha Comisión, con fecha 2 del actual,

Este Ministerio ha resuelto que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Pinto Gómez, afecto a la segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, ejerza la función de Secretario de la Comisión instructora de las responsabilidades de todo orden que puedan derivarse de la contrata del ferrocarril de Teruel a Alcañiz, debiendo percibir las dietas que por su categoría le corresponda con cargo al Reglamento de 18 de Julio de 1924, con arreglo al capítulo 1.º, concepto 1.º, grupo 1.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento del artículo 6.º del Decreto de 30 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presente Reglamento para la ejecución de aquél.

Reglamento para la ejecución del Decreto de 30 de Mayo último, regulando los servicios de las Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera.

## CAPITULO PRIMERO

### INSPECCIONES DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES POR CARRETERA

#### De sus atribuciones.

Artículo 1.º Las Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera tendrán como misión, además de tramitar y resolver todos los asuntos referentes a circulación y transportes por carretera que la legislación vigente asigna a las Jefaturas de Obras públicas, la de velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan estas materias y, en general, el tráfico de los vehículos de toda índole que circulen por cualquier clase de carretera o camino abierto al tránsito público, en todas las provincias del territorio de la República, a excepción de Cataluña, Vascongadas y Navarra, en las que dichas funciones estarán a cargo de los organismos que actualmente las desempeñan, y sin perjuicio de las atribuciones que en materia de circulación poseen las Jefaturas del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Dichas Inspecciones mantendrán, además, las más estrechas relaciones con los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, a fin de conseguir, mediante esta íntima colaboración, la completa exacción de los tributos que gravan la industria del transporte por carretera.

## CAPITULO II

### FUNCIONARIOS

#### De sus atribuciones y facultades.

Artículo 2.º El Ingeniero Jefe de la Inspección, además de las facultades asignadas expresamente a los Ingenieros Jefes de Obras públicas en las disposiciones vigentes, tendrán las siguientes:

a) Ostentar la representación jurídica de la Inspección en sus relaciones con la Superioridad y con los demás organismos, entidades y Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio; llevar la dirección del servicio dentro de la provincia de su jurisdicción y resolver, en primer grado, las reclamaciones que se formulen contra medidas tomadas por el personal a sus órdenes, previa audiencia de éste.

b) Formular trimestralmente, para su remisión a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, una Memoria-informe relativa a la marcha del servicio de inspección, indicando las deficiencias observadas al aplicar la legislación y proponiendo, clara y concretamente, cuantas reformas o iniciativas considere convenientes para perfeccionarla.

c) El Ingeniero Jefe de la Inspección podrá dirigirse a los de otras provincias, con objeto de interesar la aplicación de medidas concretas sobre cualquier clase de asuntos de su incumbencia, que no pueda llevar a cabo en la suya. A este efecto, los Ingenieros Jefes requeridos se limitarán, dentro de sus posibilidades, a cumplir, dando cuenta de ello al Jefe de que proceda el requerimiento, así como de las reclamaciones presentadas contra dichas medidas.

d) El Ingeniero Jefe podrá delegar en el Ingeniero encargado de la Inspección todas aquellas facultades de las anteriormente expresadas, que estime pertinentes, a excepción de las relaciones con el Ministerio y Autoridades.

Artículo 3.º Corresponde al Ingeniero encargado de la Inspección, a cuyas órdenes estarán todos los funcionarios y servicios de la misma:

a) Tramitar, informar y proponer al Ingeniero Jefe la resolución de todos los asuntos referentes a transportes o circulación en que intervenga la Jefatura.

b) Organizar la inspección y vigilancia del tráfico en la provincia, señalando al personal las zonas, días y normas a que aquéllas deben sujetarse.

c) Organizar y dirigir el servicio burocrático referente a la Inspección.

d) El Ingeniero encargado podrá comunicarse con los demás afectos a este servicio en otras provincias, a fin de adquirir cuantos datos o elementos de juicio precise para el mejor desempeño de su misión.

Artículo 4.º Será de la incumbencia del Ayudante:

a) Coadyuvar con el Ingeniero encargado al más eficaz cumplimiento de las finalidades del servicio de Inspección, sustituyéndole en sus funciones técnicas en los casos de enfermedad, ausencia o exceso patente de trabajo, previa orden o autorización de aquél, cuidando especialmente de la regular tramitación de cuantos expedientes intervenga la Inspección.

b) Será misión especial del Ayudante la preparación de los documentos precisos para formalizar los datos trimestrales referentes al abono de los impuestos complementarios de transportes, así como de aquellos que reclaman las Delegaciones de Hacienda para la aplicación de los restantes.

Artículo 5.º El Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles se dedicará principalmente:

a) A examinar la contabilidad de los servicios públicos de transportes establecidos y la parte comercial de su explotación, en cuanto se refiere a libros de marcha de coches, tarifas, horarios y reclamaciones, velando por el estricto cumplimiento de las normas reglamentarias, las establecidas en las respectivas concesiones y autorizaciones y a las emanadas del Ingeniero encargado, comprobando en ruta, cuando éste se lo ordene, la prestación de los servicios y revisando las percepciones efectuadas en talones y billetes.

b) Será misión especial del Interventor la normal tramitación de los expedientes de denuncia, proponiendo al Ingeniero encargado las sanciones que

han de elevarse a aprobación del Ingeniero Jefe.

Artículo 6.º Será personal administrativo auxiliar de la Inspección el que designe el Ingeniero Jefe a propuesta del Ingeniero encargado, principalmente entre los funcionarios actualmente adscritos a los Negociados de Transportes, Circulación y Denuncias de las Jefaturas de Obras públicas, cualquiera que sea su denominación y categoría.

Correrá a cargo de este personal la ejecución del trabajo burocrático de toda índole que exijan los servicios de las Inspecciones, coadyuvando a la formación y ordenamiento de ficheros, registros, etc., etc., confiados a aquélla, bajo la dirección del Ingeniero encargado y con arreglo a las instrucciones dictadas por la Superioridad o por aquél.

Artículo 7.º El Depositario-Pagador de la Jefatura continuará siéndolo de las Inspecciones de Circulación y Transporte por Carretera, a cuyo fin se hará cargo de la recaudación y administración de los fondos confiados a este servicio, formalizando y pagando las cuentas y nóminas reglamentarias, debidamente autorizadas.

Artículo 8.º Los Vigilantes de Caminos, aparte de los derechos y obligaciones establecidos en su Reglamento orgánico, en cuanto no sea modificado por este Decreto, serán los principales agentes directos de la Inspección, y estarán a las inmediatas órdenes de ésta. El Jefe de Grupo se presentará diariamente al Ingeniero encargado para darle cuenta de las incidencias surgidas durante el día anterior y recibir de éste, o funcionario en quien delegue, las órdenes e instrucciones correspondientes, pudiendo hacerlo también directamente a los Vigilantes en caso de ausencia del citado Jefe de Grupo.

Las relaciones de los Vigilantes de Caminos con los restantes servicios provinciales de carreteras, Delegaciones de Hacienda, de Industria, Gobiernos civiles y demás organismos oficiales, se desarrollarán necesariamente por conducto de las Inspecciones, las cuales recibirán y entregarán a aquéllos cuantos documentos sean del caso y harán cumplir las indicaciones recibidas, coordinándolas con las necesidades propias del servicio de Inspección, que tendrá siempre preferencia.

Artículo 9.º El personal de Capataces y Peones camineros cumplimentará las órdenes que curse la Inspección por conducto de los Jefes de aquéllos en el servicio de conservación de carreteras, además de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre circulación y transportes.

A este personal, así como al administrativo o de otra índole, podrá encomendársele misiones permanentes o eventuales, cuya importancia y duración serán tenidas en cuenta a los efectos del artículo 19 de este Reglamento.

Las Empresas o propietarios de garajes y líneas de servicios públicos darán a sus empleados las órdenes oportunas para facilitar el cumplimiento de los precedentes artículos, así como de los siguientes.

Artículo 10. El personal adscrito a

los servicios de circulación y transportes por carretera tendrá entrada libre en las oficinas, garajes, dependencias de las estaciones de autobuses y depósitos de los concesionarios y titulares de servicios públicos de transportes, así como en los garajes de propiedad particular abiertos al público, a fin de que pueda inspeccionar el material y demás elementos de la explotación, o bien localizar vehículos clandestinos.

Dicho personal podrá también detener en ruta e inspeccionar en las vías públicas a toda clase de vehículos, examinando su documentación, la de sus conductores y la que acredite la personalidad de sus ocupantes, si lo estimara necesario.

Artículo 11. El personal adscrito directamente a los servicios de circulación y transportes por carretera podrá viajar libremente en las líneas de servicio público dentro del territorio de su jurisdicción, con las siguientes limitaciones:

El personal técnico, el administrativo y el Jefe de Grupo de Vigilantes de Caminos ocuparán asientos de primera clase.

El personal de Camineros y los Vigilantes de caminos utilizarán asientos de segunda clase.

El personal de la Inspección no podrá ocupar en cada vehículo más que un asiento para cada diez o fracción.

A los efectos consignados en los artículos anteriores, los Jefes de servicios proveerán a su personal de un carnet de identidad que, además, les permita acreditar su calidad ante las Autoridades cuyo auxilio se vean precisados a requerir haciendo uso de la autorización a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 30 de Mayo último, así como ante los usuarios de la carretera.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 12. Los servicios ordinarios de inspección y vigilancia se determinarán para cada semana por el Ingeniero encargado, distribuyendo al personal estratégicamente en las zonas principales de la red de carreteras, tendiendo a que quede eficazmente vigilado todo el tráfico normal. Con objeto de reunir todos los elementos de juicio necesarios para el conocimiento de las actividades de los usuarios de la carretera, podrá fijar itinerarios, indicando las informaciones que, referentes a servicios, vehículos o conductores, han de adquirirse en los distintos puntos del recorrido.

Artículo 13. Además de las inspecciones extraordinarias que puede ordenar el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado podrá organizar servicios de esta clase, reuniendo al personal de Vigilantes en una zona o lugar de tráfico importante. A estos servicios extraordinarios podrán atribuírseles dos modalidades, bien de bloqueo de la zona para la aplicación de sanciones, bien de labor inspectora para aportar datos a la organización burocrática y completar el conocimiento de las actividades de los transportistas.

También podrá el Ingeniero encarga-

do reunir al personal a sus órdenes en aquellos casos en que se prevea una acumulación de tráfico en cualquier zona o vía de la provincia, distribuyendo y organizando aquél y dirigiendo personalmente el servicio si fuera necesario. En estos casos el Ingeniero Jefe podrá solicitar del servicio central, con la antelación suficiente, la cooperación del número de Vigilantes de Caminos que crea indispensable.

Artículo 14. El Depositario-Pagador de la Inspección llevará la contabilidad de la misma por separado y con idénticas formalidades que la de los restantes fondos que le están confiados.

Artículo 15. Las Inspecciones tendrán a su cargo los siguientes registros y ficheros, además de los exigidos por las disposiciones vigentes:

- a) Un libro-registro de entrada.
- b) Un libro-registro de salida.
- c) Un fichero, clasificado por orden alfabético de provincias y numérico de matrículas, de los vehículos de motor mecánico que tienen su centro de actividades en la provincia, tomando como base el padrón utilizado para la cobranza de la Patente Nacional de Circulación. En las fichas se anotarán las características de cada coche, servicio a que está dedicado, transformaciones sufridas, nombre y residencia del propietario, otros vehículos que posea, transferencias, sanciones judiciales o administrativas por faltas cometidas con él y todos cuantos datos informativos se estimen oportunos para el mejor conocimiento de dichas actividades. Este fichero se completará con los nuevos vehículos matriculados y, semestralmente, con los procedentes de otras provincias que trasladen su residencia a los efectos de la Patente Nacional. También se anotarán las bajas, retirando y archivando la ficha correspondiente al año de producirse aquéllas.
- d) Un libro-registro de conductores.
- e) Un fichero de conductores, clasificado por orden alfabético, en el que se anotarán todas las características del permiso de conducción que posea y referencia de su asiento en el registro, con la filiación del titular, duplicados que se expidan, sanciones judiciales o administrativas y cuantos datos se juzguen oportunos.
- f) Un libro-registro de multas, en el que se anotarán, tan pronto como tengan entrada en la Inspección, los boletines de denuncia de todas clases, así como las formuladas en forma reglamentaria por los particulares. Este libro tendrá un encasillado para consignar el número de orden, fecha de entrada, matrícula del vehículo, nombres del denunciado y denunciante, término del plazo de descargos, sanción impuesta, término del plazo para el pago, remisión al Juzgado, devolución por éste, fecha del ingreso en caja y líquido cobrado.
- g) Un fichero de líneas de transporte de viajeros o mercancías, clasificado por orden alfabético de recorridos, en el que se anotarán las principales características del servicio, tanto referentes a vehículos con su peso y número de asientos como a horarios, tarifas y tributación, detallando trimestralmente las cifras suministradas a la Delegación de Hacienda para la cobranza de los impuestos complementarios de transportes. En este fichero se incluirán los servicios de ferias, mercados, fiestas y romerías.

h) Un fichero de vehículos destinados a servicios de alquiler, con arreglo a los modelos aprobados por Orden de este Ministerio de 24 de Abril último.

i) Un libro-registro de expedición de tarjetas para servicios de la clase C.

j) Un libro-registro de expedición de tarjetas de la clase D.

k) Los restantes libros-registros y ficheros que cada Inspección estime oportunos para el mejor desempeño de su misión.

Artículo 16. Toda la documentación, informes y antecedentes relativos a la tramitación de permisos de conducción, de circulación, multas, etcétera, se ordenarán correlativamente en carpetas o archivadores numerados con el correspondiente en sus registros respectivos, de cuya cifra se hará mención en la ficha.

A cada línea de transporte de viajeros o mercancías se le dedicará una carpeta independiente, numerada por orden de antigüedad, en la que se clasificarán todos los documentos, tramitados o en trámite, a ella referentes.

Las líneas de la clase A se numerarán empezando por el 1.001; las de la clase A provisional y B, por el 2.001; los servicios tolerados, por el 3.001; los de ferias, mercados, fiestas y romerías, por el 4.001.

La documentación referente a la tramitación de permisos para servicios de alquiler se archivará en carpetas especiales, por orden numérico de matrículas y alfabético de provincias.

Además de las expuestas, se abrirán cuantas carpetas sean necesarias para archivar los asuntos no comprendidos en las anteriores.

#### CAPITULO IV

##### RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS COMPLEMENTARIOS DE TRANSPORTES

Artículo 17. Trimestralmente, y en forma análoga a la establecida por el Decreto de 8 de Abril último para los servicios de alquiler, las Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera suministrarán a las Delegaciones de Hacienda el importe de los impuestos complementarios de transportes, que han de satisfacer los concesionarios de servicios de las clases A, B, tolerados y de ferias y mercados u otros que se creen, con arreglo a los recorridos efectuados en la provincia durante el trimestre anterior.

Asimismo dichas Inspecciones facilitarán a las citadas Delegaciones, dentro de sus posibilidades, los datos que éstas soliciten para la liquidación y cobranza de los restantes tributos.

Las cantidades recaudadas por las Inspecciones por expedición de las tarjetas para los servicios de las clases C y D u otros análogos, se ingresarán en dichas Delegaciones en la forma y plazos actualmente establecidos.

Artículo 18. Para conservación de las carreteras de la provincia, se destinará el 80 por 100 de los ingresos efectuados durante el trimestre anterior por los siguientes conceptos: Canon de conservación satisfecho por los concesionarios de servicios de las clases A, B, tolerados y de ferias, mercados, fiestas y romerías, y producto de la expedición de tarjetas para los

de las clases C y D, así como lo recaudado por servicios de alquiler u otros análogos, ya sean de viajeros, mercancías o mixtos.

Para los gastos de las Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera se destinarán en cada provincia las siguientes cantidades: el 80 por 100 de lo ingresado durante el trimestre anterior en concepto de canon de inspección por los concesionarios de servicios de las clases A, B, tolerados y de ferias, mercados, fiestas y romerías; el 16 por 100 de lo recaudado, por expedición de tarjetas para los de las clases C y D y por servicios de alquiler u otros análogos.

A disposición de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y para su aplicación a los gastos que originen los servicios centrales de transportes por carretera, creados o que se creen, quedarán las cantidades siguientes: el 20 por 100 de lo ingresado en concepto de canon de conservación por los concesionarios de los servicios de las clases A, B, tolerados y de ferias, mercados, fiestas y romerías; el 20 por 100 de los ingresados por los mismos concesionarios en concepto de canon de inspección, y el 4 por 100 de lo recaudado por expedición de tarjetas para los de las clases C y D y por servicios de alquiler y otros análogos.

Artículo 19. Las cantidades reseñadas en el párrafo primero del artículo anterior, y fijadas en los primeros ocho días de cada trimestre por el Negociado de Contabilidad de Transportes del Ministerio de Obras Públicas, servirán de base para hacer la distribución en todas las provincias a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto, sin ninguna otra excepción, y será efectuada por las Inspecciones provinciales, ateniéndose a las siguientes normas:

Dicha distribución se efectuará proporcionalmente a los recorridos efectivos que las líneas de servicio público de transporte de viajeros, mercancías o mixtas tengan en las vías de comunicación conservadas en la provincia por cada uno de los organismos que siguen: Jefaturas de Obras Públicas, Circuito Nacional de Firms Especiales, Diputaciones provinciales y Cabildos insulares. Las Inspecciones fijarán los coeficientes necesarios para efectuar esta distribución, revisándolos anualmente al hacer la primera distribución del ejercicio.

El total de las cantidades reseñadas en el párrafo segundo del artículo anterior, determinado en los primeros días de cada trimestre por el Negociado de Contabilidad de Transportes de este Ministerio, se pondrá a disposición de las Inspecciones, distribuyendo cada una de ellas los fondos correspondientes, en la siguiente forma:

Gastos de material: 5 por 100.

Remuneración al personal: 90 por 100.

Dietas y locomoción: 5 por 100.

Todo ello a justificar en el plazo legal. El importe del referido 90 por 100 se distribuirá como sigue:

Ingeniero Jefe: 15 por 100.

Ingeniero encargado: 25 por 100.

Ayudante: 15 por 100.

Interventor: 10 por 100.

Personal administrativo, incluso el pagador y personal de los Cuerpos de

Camineros y Vigilantes de Caminos: 35 por 100.

La remuneración al personal administrativo será un tanto por ciento de esta última cantidad; la que se asigne a Camineros y Vigilantes de Caminos afectará la forma de premios, cuya cuantía, lo mismo que el tanto por ciento anterior, determinará el Ingeniero Jefe. Tanto las remuneraciones como las dietas figurarán en la misma nómina, única para todo el personal.

Artículo 20. Las cantidades que las Inspecciones recauden por expedición de permisos de circulación y conducción y demás que autoriza el vigente Código de la Circulación, una vez deducido del total el importe de los fondos que actualmente remesan las Jefaturas de Obras Públicas a los Servicios centrales, se aplicarán a los gastos de material y personal de dichas Inspecciones en la forma y cuantía que determinen los Ingenieros Jefes de las mismas, justificándose de la misma manera que en la actualidad.

#### CAPITULO V

##### DE LAS SANCIONES

Artículo 21. Las infracciones de las disposiciones vigentes sobre transportes por carretera y circulación se sancionarán por las Inspecciones con arreglo al Reglamento de 22 de Junio de 1919 y el Código de la Circulación, quedando autorizados los Ingenieros Jefes de las mismas para aplicar las indicadas en la primera, aun cuando la falta esté prevista en ambos, siempre que juzgue inadecuada la sanción expresada en el segundo. La tramitación se ajustará en todo caso al procedimiento que señala el referido Código.

Artículo 22. Los Ingenieros Jefes de las Inspecciones, a propuesta del Ingeniero encargado, ordenarán a sus agentes, o en casos justificados solicitarán de las restantes Autoridades por conducto reglamentario, el precintado y depósito de aquellos vehículos destinados por sus propietarios a servicios públicos de transportes sin la necesaria autorización o que hagan uso indebido de la misma, imponiendo a aquéllos una multa proporcionada a la falta y a su reiteración, y no tolerándose la circulación del vehículo en tanto no se abone o deposite su importe y se provea de la oportuna autorización, si careciese de ella.

Se encomienda al celo de las Inspecciones la aplicación paulatina, pero persistente y enérgica, de la facultad que se le confiere en el párrafo anterior, haciendo uso de ella de manera que se perjudique al público lo menos posible, para lo cual se efectuará el depósito de los vehículos en los puntos extremos de su recorrido, dejándolos siempre bajo la custodia de las Autoridades, las cuales no permitirán su circulación en tanto no reciban instrucciones de la Inspección correspondiente.

#### CAPITULO VI

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este Reglamento en la GACETA DE MADRID, los Ingenieros Jefes de las Inspecciones de Circulación y Transportes remitirán a la Dirección general de Fe-

procarreiles, Tranvías y Transportes por Carretera relación nominal detallada del personal técnico, administrativo, de Vigilantes de Caminos y de Camineros que entiendan ha de quedar adscrito a este servicio, considerándose aprobadas tales relaciones si dicha Dirección general no formula reparos dentro de un plazo igual, contado a partir de la fecha de la remisión.

2.ª Por este Ministerio, y a medida que lo estime necesario, se dictarán las órdenes que juzgue oportunas para la más detallada unificación de las Inspecciones, así como para regular sus relaciones con los Servicios centrales, haciendo uso de la autorización comprendida en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Mayo último, no obstante lo cual las citadas Inspecciones comenzarán a funcionar tan pronto como esté designado el personal que ha de constituir-las.

3.ª La distribución de los fondos a que hacen referencia los artículos 18 y 19 de este Reglamento se atemperará, por lo que se refiere al presente ejercicio económico, a las disponibilidades del presupuesto.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

A. VELAO

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la vicepresidencia del Jurado mixto de Trabajo rural de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 29 de Noviembre de 1931, se proceda por las representaciones patronal y obrera de dicho organismo a formular propuesta para la provisión del indicado cargo.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante la vicepresidencia del Jurado mixto de Trabajo rural de Guadix,

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 29 de Noviembre de 1931, se proceda por las representaciones patronal y obrera de dicho organismo a formular propuesta para la provisión del indicado cargo.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Cartagena se proceda a formular propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicha Agrupación.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones patronal y obrera de las primera, segunda, tercera y cuarta Agrupaciones de Jurados mixtos de Bilbao se proceda a formular propuesta para los cargos de Presidentes de las Agrupaciones expresadas.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con respecto a la Sección de Cargadores y Descargadores de gabarras, en el Jurado mixto de Carga y Descarga de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicha Sección sea designada por la Agrupación Patronal de Almería, con 126 obreros en la indicada especialidad.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo que previene la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Almería un Jurado mixto circunstancial, cuyas atribuciones serán elaborar las condiciones de trabajo para las labores agrícolas en toda la provincia.

Dicho organismo lo integrarán tres

Vocales patronos e igual número de obreros, designados por las respectivas organizaciones, y será presidido por el Delegado provincial de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Desde el advenimiento de la República constituye honda preocupación de los Gobiernos satisfacer las necesidades públicas. Una de las esferas que más han captado su atención, por su importancia vital, es la voluminosa de la Asistencia pública, que adquiere, gracias a las normas en vías de ejecutarse, insospechada realidad.

Los Servicios de Sanidad y Beneficencia no hallaban su marco apropiado en el Departamento de que dependían con anterioridad. Aglomerados y confundidos con la competencia propia de un Ministerio del Interior, cuya principal misión es el mantenimiento del orden público, eran desatendidos y dejados en segundo término por la relevancia primordial de otros, inaplazables en su cumplimiento.

Para subsanar estas dificultades, y ante la imprescindible necesidad de dar viabilidad a tan importantes fines, se creó la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, a través de la cual adquieren o recobran los Servicios que integran este organismo toda su robustez o vigor, una vez en posesión de la necesaria independencia para darles mayor efectividad.

El haberse creado la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia responde, por consecuencia, a los conceptos indicados, pues si ha de limitarse sólo a la simple variación de nombre y a sustituir unos locales por otros para el trámite resolutivo de los asuntos, resalta, sin duda alguna, que el nacido organismo defraudaría las esperanzas que en él tiene puestas la opinión pública y de manera singular las clases menesterosas, objeto de particular atención por parte del Estado.

Entre las múltiples disposiciones que protegen a los trabajadores destaca por su importancia la institución de los Seguros sociales, y entre las principales manifestaciones de éste, el seguro por enfermedad.

El objeto del seguro de enfermedad

es preservar al trabajador contra el riesgo de perder temporalmente la única renta que percibe, la de su trabajo, debido a la imposibilidad de desplazarse por causa de padecimiento físico.

Casi todas las legislaciones extranjeras regulan en sus disposiciones el seguro de enfermedad. En nuestra patria comenzó la concesión de beneficios al obrero regulándose el trabajo en sus diversas modalidades de sanidad, salario, jornada legal, seguridad del trabajador, etc., y posterior, y recientemente, nuestra legislación reglamenta otras facetas del mismo; pero todas las disposiciones existentes son inútiles ante el caso, imprevisto en nuestro sistema jurídico imperante, de que el obrero, por enfermedad, no pueda trabajar y, por tanto, no pueda cobrar el jornal, su único medio de vida.

El artículo 46 de la Constitución vigente es exponente de un amplio y generoso programa de política social que recoge todos los aspectos más interesantes de la protección al obrero. En uno de sus párrafos se proclama como obligación inexcusable la implantación del seguro de enfermedad. Para que el precepto constitucional no sea una simple enunciación teórica, la República tiene que arbitrar recursos financieros y medios legales para cumplir todo lo que en el artículo 46 se declara.

No obstante la inexistencia del seguro de enfermedad, el Estado español viene subvencionando desde hace varios años, con cantidades presupuestarias globales, a las Mutualidades obreras y a las Cooperativas sanitarias que tengan establecido para sus afiliados el servicio medicofarmacéutico.

La Orden de este Departamento ministerial de 17 de Marzo de 1936 (GACETA del 19) convocó concurso para el reparto de la cantidad de 18.750 pesetas, consignadas en la Sección 3.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 3.º del presupuesto para el primer trimestre del corriente año, entre las Mutualidades obreras y las Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, y figurando en el presupuesto para este segundo trimestre otras 18.750 pesetas, para aplicarlas a idénticos fines que los anteriormente indicados.

Este Ministerio se ha servido disponer que, entre las Mutualidades obreras y las Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, se distribuya la subvención de 37.500 pesetas, importe de la consignación correspon-

diente a las dos prórrogas trimestrales del presupuesto de 1935, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Las Entidades que hayan presentado su documentación completa al concurso convocado por Orden de 17 de Marzo de 1936 (GACETA del 19, para tener derecho a la parte de subvención que les corresponda en el concurso organizado para el primer trimestre, estarán obligadas a presentar una instancia solicitando de este Ministerio acogerse a la distribución de las 37.500 pesetas, importe de la subvención de los dos trimestres del año en curso, con sujeción a lo siguiente:

A) En la instancia, debidamente reintegrada y firmada necesariamente por el Presidente de la entidad, se indicará la participación de la Agrupación en el concurso convocado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de Marzo.

B) A la instancia se acompañará los datos estadísticos, por duplicado, de los servicios prestados por la Entidad durante todo el año de 1935, que se transcribirán conforme al modelo que se inserta a continuación en la GACETA DE MADRID, y cuyos impresos pueden solicitarse en la Comisaría Sanitaria de la Dirección general de Sanidad.

C) Al duplicado de los cuadros estadísticos se acompañará la certificación expedida por el Secretario de la Entidad del número global de asistencias prestadas durante todo el año de 1935, y el importe económico de las mismas, con la expresión de la denominación de los servicios que prestan.

2.ª Las Entidades que no hayan remitido sus documentaciones para acogerse al concurso del primer trimestre, tendrán derecho a la participación en la subvención de 37.500 pesetas, siempre que se ajusten a lo siguiente:

A) Podrán solicitar de este Ministerio su admisión en el concurso las Mutualidades obreras y las Cooperativas sanitarias que estén constituidas con arreglo a la Ley de 4 de Julio de 1931 y Reglamento para su ejecución de 2 de Octubre del mismo año.

B) A la instancia reintegrada, que habrá de firmar obligatoriamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, habrán de acompañarse, debidamente reintegrados, los documentos que se indican a continuación:

a) Certificación de la existencia legal de la Sociedad en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, las Entidades que tengan el carácter de Sociedad, y las clasificadas como Cooperativas o Mutualidades presentarán, en sustitución

del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del Registro especial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

b) Un ejemplar de los Estatutos de la Sociedad o Cooperativa.

c) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad de la clase de servicios que se prestan, número de asistencias prestadas e importe material de las mismas, durante todo el año de 1935.

d) Los datos estadísticos, por duplicado, de los servicios prestados por la Entidad durante todo el año de 1935, cuyo modelo se inserta a continuación en la GACETA DE MADRID, y cuyos impresos pueden solicitarse en la Comisaría Sanitaria de la Dirección general de Sanidad.

3.ª Hasta las doce de la mañana del día 20 de Junio de 1936 podrán las entidades que tengan derecho a ello dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso.

4.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar sus solicitudes en los respectivos Gobiernos civiles.

5.ª Las dependencias indicadas remitirán las solicitudes, a medida que vayan presentándose, a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, Dirección general de Beneficencia, debiendo obrar en este organismo antes del día 23 de Junio todas las documentaciones de las entidades concursantes.

6.ª Los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas solicitudes en que no se cumpla este requisito o no se acompañe la documentación exigida para los distintos casos, o se presenten fuera de la hora fijada en la regla 3.ª

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

7.ª Los Pósitos marítimos de pescadores que tengan organizado servicio médico-farmacéutico para sus socios tendrán derecho a subvención siempre que lo solicite el Instituto Social de la Marina dependiente de este Ministerio, el cual enviará a la Dirección general de Beneficencia antes del día 20 de Junio una relación detallada de las entidades que tengan derecho a subvención, con expresión del número de socios con que cuenta cada Pósito, indicación del importe de sus gastos de asistencia médica, farmacéutica y subsidios o socorros durante todo el año de 1935.

8.ª Las 37.500 pesetas se distribuirán proporcionalmente al importe total de los gastos costeados por cada entidad durante todo el año de 1935, computándose a este efecto los gastos de asistencia médica, farmacéutica y el importe de los subsidios o socorros, sin

que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir, quedando obligadas las entidades subvencionadas a persistir, facilitando dichos servicios durante todo el presente ejercicio económico.  
Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señores Subsecretario de Sanidad y Beneficencia y Gobernador civil de la provincia de...

1.º—TÍTULO DE LA SOCIEDAD: .....

2.º—FECHA DE SU FUNDACIÓN: ..... Domicilio: .....

Territorio: .....

3.º—CARÁCTER: ¿Mercantil? ..... ¿Patronal? ..... ¿Igualatorio? ..... ¿Mutualista } profesional? .....  
interprofesional? .....  
confesional? .....

4.º—SI PATRONAL, ¿contribuyen los asalariados? ..... Cuantía mensual de su aportación: .....

5.º—FINES:

A) Prestaciones en metálico:

- a) Cuantía diaria del subsidio por enfermedad: .....; por invalidez: .....; por maternidad: .....; por vejez: .....; por viudedad: .....; por orfandad: .....
- b) Indemnización por defunción: ..... Gastos funerarios: .....
- c) ¿Desde qué día de enfermedad se paga subsidio? .....  
¿Durante cuántos días? .....

E) Servicio sanitario:

- a) ¿Medicina general? ..... ¿Cirugía? ..... ¿Qué especialidades? .....  
¿Asistencia a partos por tocólogos? .....
- b) Quién nombra y paga los médicos: .....
- c) Cómo los nombran: ¿Por libre designación de la Junta? ..... ¿Por oposición? ..... ¿Por concurso? ..... ¿De algún otro modo? .....
- d) Cómo les paga: ¿Por sueldo al año? ..... ¿Por un tanto por socio? ..... ¿Por un tanto por enfermo? ..... ¿Por visita? ..... ¿Cuánto por cada visita? .....
- e) ¿Declara la clase de enfermedad? .....
- f) Auxiliares: ¿Mátrona en los partos normales? ..... ¿Practicante? ..... ¿Enfermera? .....

C) Servicio farmacéutico:

- Fórmulas magistrales? ..... ¿Con petitorio especial? ..... ¿Específicos? ..... ¿Sueros? .....
- ¿Vacunas? ..... ¿Análisis? .....

D) Servicio hospitalario:

- a) ¿Consultorio? ..... ¿Dispensario? ..... ¿Sanatorio? ..... ¿Clínica hospitalaria? .....
- b) Quién organiza y paga este servicio: .....

6.º—DESDE QUÉ DÍA SE TIENE DERECHO AL SERVICIO SANITARIO: .....

## DATOS ESTADÍSTICOS

Año 193.....

CUANTÍA DE LA CUOTA.....	} Individual .....	
	} Familiar .....	
NÚMERO DE ASOCIADOS.....	} Familiares .....	} Total .....
	} Individuales .....	
IMPORTE ANUAL DE LOS GASTOS DE ASIS- TENCIA MÉDICA .....	Médicos generales .....	} Total .....
	Especialistas .....	
	Auxiliares .....	
	Sanatorio .....	
IMPORTE ANUAL DE LOS GASTOS FARMA- CÉUTICOS .....	Fórmulas magistrales .....	} Total .....
	Específicos .....	
IMPORTE ANUAL DE LOS SUBSIDIOS O SO- CORROS .....		
INGRESOS ANUALES .....	} Por cuotas de los socios.....	} Total .....
	} Por subvenciones y otros ingresos...	
CUANTÍA MENSUAL DE LA CUOTA.....	} Individual .....	} Total .....
	} Familiar .....	

OBSERVACIONES QUE ESTIMEN ÚTILES: .....

.....

.....

.....

.....

.....

Sello o firma.

Imo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Orden de 3 del actual que la Comisión de Hostelería de Madrid, que entiende en la aplicación del Decreto de 29 de Febrero último, vuelva a conocer sobre las demandas formuladas por los camareros D. Andrés Pardo Teruel y otros, de una parte, y de otra, por doña Facunda Fernández y doña Catalina Lucía, contra Luis Sanz Hermanos, Sociedad limitada, dueños del establecimiento denominado "Acuarium", a fin de que se resuelvan con unidad de criterio, teniendo en cuenta la contradicción manifiesta entre resoluciones de una misma Comisión sobre cuestiones de competencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que, a los efectos indicados, la Comisión especial de Hostelería sea circunstancialmente presidida por el Magistrado D. José María Aragonés, Presidente de la Comisión especial de servicios públicos e industrias de jurisdicción nacional e interprovincial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Se dispone por precepto del apartado 2.º de la Orden ministerial de 30 de Mayo último (GACETA de 4 del corriente mes) que una vez terminados los ejercicios de oposiciones convocadas por Orden de esa Subsecretaría de fecha 26 de Octubre de 1935 para la provisión en propiedad de plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, cuya relación nominal apareció inserta en la GACETA DE MADRID de fecha 4 del mes de Noviembre siguiente, complementada con las publicadas anteriormente por Ordenes de ese mismo Centro de 19 de Febrero último y de 4 del mes actual (GACETAS de 26 de Febrero y 6 del corriente mes, respectivamente), se proceda por el primer Tribunal de los que oportunamente fueron designados para juzgar los ejercicios de las oposiciones de referencia a elevar a esa Subsecretaría la correspondiente propuesta de nombramiento de los opositores aprobados para la plaza elegida por cada uno de éstos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1935, el cual no hace sino citar, para su ejecución, las disposiciones de la norma 9.ª del ar-

tículo 13 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, referentes al procedimiento que habría de llevarse a cabo para la elección de los opositores aprobados de la plaza respectiva por orden de puntuación.

Y es de tener en cuenta que tal sistema si bien sería fácilmente practicable con un solo Tribunal, en armonía con los demás preceptos del expresado Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, no resulta así al actuar simultáneamente tres Tribunales, cual ocurre en la presente convocatoria, en cumplimiento de la Orden ministerial mencionada de 28 de Diciembre de 1935, pues es evidente que, no obstante la rectitud y austeridad de cada uno de los Tribunales, demostrada al realizar la delicada misión que les ha sido confiada, han de existir necesariamente diversidad de matices en el criterio seguido al calificar cada uno de ellos al grupo de opositores correspondiente, matices, sin embargo, perfectamente compatibles con los postulados de la rectitud y la justicia.

En armonía con lo expuesto, y con el fin de procurar la máxima equidad posible en la formación de la lista ge-



neral de opositores aprobados, que ha de servir de instrumento para determinar el orden con que éstos han de elegir las plazas vacantes comprendidas en las tres relaciones nominales de que queda hecha mención y que ha de regir la propuesta del nombramiento respectivo,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por Decreto de 14 de Junio de 1935, ha tenido a bien disponer lo siguiente: Que por el primero de los tres Tribunales designados para juzgar las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria y subsiguiente provisión en propiedad de las plazas comprendidas en las relaciones publicadas por Ordenes de esa Subsecretaría de fechas 26 de Octubre de 1935, 19 de Febrero último y 4 del corriente mes, una vez terminados los ejercicios de oposición, se proceda a formar la lista general de opositores aprobados, con las listas parciales formadas por cada uno de los tres Tribunales, agrupando al efecto los números homónimos de cada lista parcial, debiendo ser anulado el empate que en cada caso resulte como consecuencia de esta agrupación, ateniéndose a la puntuación total obtenida por cada uno de los opositores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones que para la designación de los Vocales que han de componer el Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas fueron convocadas por Orden de 9 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocales del citado Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales representantes de los viticultores a D. Vicente Lara Olmedo, don Aurelio Morales Muñoz, D. Juan Amunategui Gómez Cornejo, D. Arturo Castellanos Muñoz y D. Adolfo Fernández Fernández, en calidad de efectivos, y como suplentes, a D. Guillermo Benito Ortiz, D. Juan Sánchez Moreno Prieto, D. Aurelio Sánchez Ballesteros Carrasco, D. Nicolás Calvo Rodríguez y don Enrique Utrilla Comas.

Vocales representantes de los viticultores a D. Cornelio Sáez de Ibarra

y Aguirre, D. Tomás López-Tello, don Manuel Galán Sánchez Molero, D. José Minguijón y Sáiz y D. Miguel Fernández Pacheco Cendal, en calidad de efectivos, y como suplentes, a D. Ramón Caravantes, D. Francisco Merlo Caleiro, D. Ignacio Tarancón, D. Florentino Guerola Quintana y D. Manuel Maeso Criado.

Madrid, 2 de Junio de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos las Notarías que a continuación se enumeran, de las cuales algunas han correspondido al turno de oposición directa y libre durante la vigencia del artículo 13, párrafo segundo, de la regla B), del Reglamento del Notariado de 7 de Noviembre de 1921, redactado con arreglo al Real decreto de 21 de Agosto de 1929, y otras han correspondido al mismo turno de oposición libre en el respectivo Colegio Notarial, en virtud de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 88 del Reglamento del Notariado vigente de 8 de Agosto de 1935, se anuncia su provisión por esta convocatoria, en la cual se comprenden también todas aquellas vacantes que, perteneciendo al mismo Colegio, se produzcan hasta el día en que termine el último ejercicio de estas oposiciones y correspondan al mismo turno de oposición libre en los Colegios Notariales, establecido en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, conforme dispone el artículo 21 del mismo, debiendo los aspirantes presentar sus instancias a la Junta directiva del Colegio Notarial de Burgos, con estricta sujeción a lo establecido por el artículo 8.º del repetido Reglamento, dentro de los treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y expresar en aquellas las Notarías que pretenden y el orden con que las prefieren, sin perjuicio de complementarlas en tiempo oportuno, si se adicionaran otras vacantes, de conformidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 21, antes citado.

#### PROVINCIA DE BURGOS

##### Notarías de tercera clase.

1. Sedano.—Distrito Notarial del mismo nombre.
2. Melgar de Fernamental.—Distrito de Castrogeriz.
3. Lerma.—(Por traslación de don

Carlos Alonso y Alonso.) Distrito del mismo nombre.

4. Villarcayo.—Distrito del mismo nombre.

5. Castrogeriz.—Distrito del mismo nombre.

6. Roa.—Distrito del mismo nombre.

7. Salas de los Infantes.—Distrito del mismo nombre.

#### PROVINCIA DE ALAVA

(No existe ninguna vacante en la actualidad.)

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

##### Notarías de tercera clase.

8. Torrecilla de Cameros.—Distrito Notarial del mismo nombre.

9. Cenicero.—Distrito de Logroño.

10. Cuzcurrita.—Distrito de Haro.

11. Cervera del Río Alhama.—Distrito del mismo nombre.

12. Arnedo.—Distrito del mismo nombre.

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### Notarías de tercera clase.

13. Renedo.—Distrito Notarial de Santander.

14. Potes.—Distrito del mismo nombre.

15. Cabuérniga.—Distrito del mismo nombre.

16. Ampuero.—Distrito de Laredo.

17. Molledo.—Distrito de Torrelabelva.

18. Santillana.—Distrito de Torrelabelva.

19. Villacarriedo.—Distrito del mismo nombre.

#### PROVINCIA DE SORIA

##### Notarías de tercera clase.

20. Medinaceli.—Distrito del mismo nombre.

21. Agreda.—Distrito del mismo nombre.

#### PROVINCIA DE VIZCAYA

##### Notarías de tercera clase.

22. Orduña.—Distrito Notarial de Bilbao.

23. Carranza.—Distrito de Valmaseda.

El primer ejercicio se verificará con arreglo al programa redactado por la Dirección general de los Registros y del Notariado, en 19 de Junio de 1926 (inserto en la GACETA DE MADRID del día 21 de los mismos mes y año).

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la Ley del Notariado y 6.º del vigente Reglamento del Notariado; que no están comprendidos en las limitaciones enumeradas en el artículo 7.º del mismo y haber cumplido lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1924 (GACETA del 2 de Agosto), dictada a los efectos del artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio del mismo año (GACETA del 19), presentando con sus instancias los do-

cumentos que exige el artículo 8.º del repetido Reglamento.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Manuel Pérez Jofre.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE

COMISIÓN CENTRAL PARA LOS ENSAYOS DEL CULTIVO DEL TABACO EN ESPAÑA

#### Concurso.

Debiendo proveerse tres plazas de Médico para los Centros de fermentación de Valencia, Granada y el de la Zona 5.ª, situada en las provincias cantábricas, dependientes de la Dirección general del Timbre,

Esta Dirección, Presidencia de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo en España, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso entre Licenciados en Medicina españoles, la provisión de tres plazas de Médico para cada uno de los Centros de fermentación de Valencia, Granada y el de la Zona 5.ª, siendo la residencia del Médico de este último Centro la localidad en que la Comisión Central de los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España decida establecer de una manera definitiva el Centro de fermentación de la Zona, hoy instalado provisionalmente en Torrelavega-Santander.

2.º Las plazas de Médico de los Centros de Valencia y Granada estarán dotadas de una gratificación anual de 2.500 pesetas, y la del Centro de fermentación de la Zona 5.ª con una gratificación anual de 1.500 pesetas.

3.º Los concursantes dirigirán sus solicitudes, reintegradas en forma, a la Dirección general del Timbre, dentro del plazo de quince días, y durante las horas hábiles de oficina, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente convocatoria, incluyendo los festivos.

A la instancia deberán acompañar los documentos acreditativos de los méritos, servicios y trabajos realizados por el concursante en el ejercicio de la profesión.

4.º Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Secretaría de la Comisión Central formará una relación nominal de todas las solicitudes, que enviará, con los expedientes, a informe de un Tribunal constituido por el Director del Cultivo del Tabaco, como Presidente, y como Vocales, el Asesor jurídico de la Dirección general del Timbre, un Director de Centro de fermentación y un Médico del Cultivo del Tabaco, designados éstos últimos por el Presidente.

Estudiadas por este Tribunal las circunstancias que concurren en los aspirantes, formará una terna por orden de méritos para cada una de las plazas, que elevará a la Dirección general del Timbre, para la resolución definitiva del concurso.

5.º El Director general del Timbre, Presidente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, apreciará los méritos y servicios que se aleguen, a la vista del informe del Tribunal mencionado, y previos los asesoramientos que estime

oportuno solicitar, resolverá ejecutivamente el concurso, así como las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de esta Orden de convocatoria y de lo que deba hacerse en los casos no previstos por la misma.

Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Director general del Timbre, Arturo Fernández Noguera.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado la siguiente Orden:

“Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo tomado unánimemente por los miembros que constituyen la Junta Superior de Policía, a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con lo preceptuado en el artículo 10 del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, en la sesión celebrada el día 8 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien separar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en virtud de expediente instruido por faltas graves, a D. Tomás Torralba López, Agente de segunda clase del expresado Cuerpo en la provincia de Madrid, y disponer sea baja definitiva en el Escalafón de los de su clase.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936. El Director general, José Alonso. Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.”

E ignorándose el paradero del interesado se hace público en la GACETA DE MADRID, para los efectos correspondientes.

Madrid, 10 de Junio de 1936.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de Escuelas graduadas en Agudo (Ciudad Real):

Resultando que por Decreto de 30 de Diciembre del año próximo pasado se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción en la indicada localidad de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca y sala de trabajos manuales, por el presupuesto de 225.110,03 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.238,47 pesetas:

Resultando que en el artículo 3.º de dicho Decreto se dispone que la suma de 176.697,25 pesetas a cargo del Estado (incluidas 4.238,47 pesetas por los honorarios de dirección de las

obras) sea abonada en dos anualidades, y al efecto, fija 250 pesetas, más los honorarios de formación del proyecto—4.238,47 pesetas—, con cargo al presupuesto de 1935; 130.000, con imputación al de 1936, y 46.447,26, para el de 1937:

Resultando que la indicada disposición, en su artículo 4.º, señala, en principio, la aportación del Ayuntamiento en 44.174,31 pesetas, equivalente al 20 por 100 del importe de las obras:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 13 de Febrero último, se declara al Municipio de Agudo comprendido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, y, por tanto, dispensado de verificar ninguna aportación, autorizando al propio tiempo a ese Departamento para fijar, previa expedición de certificación de existencia de crédito, las anualidades en que han de figurar las consignaciones para la ejecución de esta obra:

Considerando que, en virtud de tal acuerdo, procede realizar el servicio totalmente a cuenta del Estado y por el sistema determinado en el Decreto aprobatorio del proyecto:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender a la obra de que se trata, según certifica la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio:

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, y de la Asesoría jurídica de este Departamento, evacuado en cumplimiento del caso g) del artículo 5.º del Decreto de 30 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el presupuesto de 220.871,36 pesetas, incluidos los honorarios de dirección de las obras, aprobado por Decreto de 30 de Diciembre del año próximo pasado, para la construcción por el sistema de contrata de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Agudo (Ciudad Real) se distribuya en dos anualidades, o sean 70.000 pesetas con cargo al ejercicio económico actual y 150.881,56 con imputación al que rija en 1937.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que a continuación de la presente Orden se publiquen en la GACETA DE MADRID las relaciones de Maestros de ambos sexos que, pertenecientes al segundo Escalafón del Magisterio Nacional, y por haber efectuado las pruebas reglamentarias, han pasado a formar parte del primero de dichos Escalafones, con el número que al efecto se determina, dándose un plazo de quince días, a partir del siguiente al en que se publique la presente

Orden y expresadas relaciones en dicho periódico oficial, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que estén basadas en fundamentos legales.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general de Primera enseñanza, José Ballester.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

*Maestros ingresados en 1.º de Septiembre de 1935 en el primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933, a quienes las Secciones administrativas de Primera enseñanza diligenciarán a la mayor brevedad sus títulos administrativos, consignando el número que se le otorga en el Escalafón de plenos derechos y fecha de su ingreso en el mismo.*

Número del primer Escalafón, 23.399; número del segundo Escalafón, 24.—D. Esteban Gómez Ros.

23.400; 248.—D. Nicolás Eulogio Albitos Carrasco.

23.401; 463.—D. Francisco Nieto Ferrándiz.

23.402; 513.—D. Andrés A. Sanz Fernández.

23.403; 616.—D. Francisco Alcalá Pedro.

23.404; 820.—D. Martín Quincoces López.

23.405; 857.—D. Angel Martín Vallejo González.

23.406; 942.—D. Martín Villate Villamor.

23.407; 975.—D. Joaquín P. Rubio Piñero.

23.408; 981.—D. Heliodoro A. Díez Suárez.

23.409; 993.—D. Domingo Pariente García.

23.410; 1.003.—D. Antonio Conde González.

23.411; 1.238.—D. Andrés Delgado Cortés.

23.412; 1.255.—D. Nonito García García.

23.413; 1.408.—D. Manuel Fernández Mendoza.

23.414; 1.610.—D. Mariano Martínez Segovia.

23.415; 1.619.—D. Amadeo Pagés Heras.

23.416; 1.713.—D. Teófilo Otero Valdeiras.

23.417; 1.734.—D. Román Calle Matanzas.

23.418; 1.775.—D. Florentino de Agueda Sanz.

23.419; 1.845.—D. Gregorio Caballero Gil.

23.420; 1.922.—D. Angel Benito Conde.

23.421; 1.946.—D. Domingo Alvarez Alvarez.

23.422; 2.022.—D. Benedicto Galán Alvarez.

23.423; 2.047.—D. Eusebio Duque Vallejo.

23.424; 2.152.—D. Lisardo F. Alarcón Gómez.

23.425; 2.332.—D. Nabor Rivera Castiñeira.

23.426; 2.345.—D. Florencio Panero Alija.

23.427; 2.376.—D. Leandro Barrios Mené.

23.428; 2.434.—D. Julio Gómez Hernández.

23.429; 2.489.—D. Evaristo Vallejo Lobo.

23.430; 2.521.—D. Manuel Martín Campos.

23.431; 2.539.—D. Román Sánchez de la Granda.

23.432; 2.761.—D. José Martín Cano.

23.433; 2.783.—D. Serafín Paz Rodríguez.

23.434; 2.914.—D. Martín Font Palomada.

23.435; 2.932.—D. Juan Gómez Huidobro.

23.436; 2.979.—D. Víctor González Sanz.

23.437; 3.010.—D. Emilio García García.

23.438; 3.049.—D. José María Lasiearra Alcobé.

23.439; 3.123.—D. Amancio Marbán Santamarta.

23.440; 3.210.—D. Martín Zurro Fraile.

23.441; 3.261 b. prov.—D. Evaristo Amaro Conde.

23.442; 3.265.—D. José María Velasco Arias.

23.443; 3.352 b. prov.—D. Francisco Jiménez González.

23.444; 3.385.—D. Policarpo Sanz Dorado.

23.445; 3.422.—D. Francisco Pozo Gutiérrez.

23.446; 3.557.—D. Tomás I. Picazo Rodríguez.

23.447; posesión, 15-9-934.—D. Luis Canales Recio.

23.448; idem, 15-9-934.—D. José María Ortiz Navarro.

23.449; idem, 1-10-934.—D. Manuel Carrera Gómez.

23.450; idem, 12-10-934.—D. Leonardo Barriada Alvarez.

Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general de Primera enseñanza, José Ballester.

*Maestras ingresadas en 1.º de Septiembre de 1935 en el primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933, a quienes las Secciones administrativas de Primera enseñanza diligenciarán a la mayor brevedad sus títulos administrativos, consignando el número que se le otorga en el Escalafón de plenos derechos y fecha de su ingreso en el mismo.*

Número del primer Escalafón, 22.100; número del segundo Escalafón, 293.—

Doña María de la Concepción Alvarez Gamarra.

22.101; 306.—Doña María Dolores Justo Aldemira.

22.102; 400.—Doña Josefina Ortas Marcuello.

22.103; 431.—Doña Emilia Vega Gil.

22.104; 571 bis.—Doña María de Jesús J. Barros Silva.

22.105; 676.—Doña Clotilde Santamaría.

22.106; 705.—Doña Dolores Ferrer Latorre.

22.107; 737.—Doña Dósinda Gil Núñez.

22.108; 744.—Doña Antonia Luisa Aparicio Latienda.

22.109; 746.—Doña Fernanda Roque Santurde.

22.110; 761.—Doña María Josefa Monterde Miralles.

22.111; 873.—Doña Eusebia Ramona Clavero.

22.112; 1.014.—Doña Saturnina Cantero Rodríguez.

22.113; 1.160.—Doña Isabel Abad Monsonis.

22.114; 1.182.—Doña Eladia Repila Cruz.

22.115; 1.185.—Doña María Salomé Casaus Bernad.

22.116; 1.223.—Doña Eustasia Barrio Ibañez.

22.117; 1.235 bis.—Doña Dolores Santo Pacheco.

22.118; 1.303.—Doña Apolinaria García Lesaca.

22.119; 1.364.—Doña Jacinta Vilalta Carreras.

22.120; 1.420.—Doña Dolores García Navarro.

22.121; 1.448.—Doña María Bienvenida del Prado Labad.

22.122; 1.473.—Doña Isabel Martín Sánchez.

22.123; 1.487.—Doña Mariana Ramos Méndez.

22.124; 1.489.—Doña Florinda Pérez Victorero.

22.125; 1.507.—Doña Constanza Martín Zumel.

22.126; 1.525.—Doña Jesusa Gil de la Cruz.

22.127; 1.538.—Doña Francisca Zarza Carreto.

22.128; 1.595.—Doña Pilar Ruiz Parra.

22.129; 1.620.—Doña Amalia Luisa Sierra Berdayes.

22.130; 1.637.—Doña Luisa Navarro Trespauerne.

22.131; 1.794.—Doña Josefa Astor Catevilla.

22.132; 1.936.—Doña Flora García García.

22.133; 2.070.—Doña Sofía E. Andrés San Martín.

22.134; 2.071.—Doña Felipa Iglesias Serna.

22.135; 2.169.—Doña Josefa María Sánchez Garrido.

22.136; 2.199 bis.—Doña Isabel del Olmo García.

22.137; 2.304.—Doña Justina Relafío Gómez.

22.138; 2.293.—Doña Mercedes Janer Rosell.

22.139; 2.335.—Doña Aurora García Mallo.

22.140; 2.356.—Doña Filotea Calvo González.

22.141; 2.374.—Doña Filomena Velasco Mozo.

22.142; 2.405.—Doña Francisca Romanos Jiménez.

22.143; 2.420.—Doña Francisca Fuentes Abadía.

22.144; 2.434.—Doña María Presentación Climente Ferrández.

22.145; 2.462.—Doña Dina Sanz Ruiz.

22.146; 2.501.—Doña Manuela Espinal Oleoz.

22.147; 2.560.—Doña Ana María Sáinz Sabater.

22.148; 2.584.—Doña Concepción Ortega Acosta.

22.149; 2.620.—Doña Justa Carrera García.

22.150; 2.629.—Doña Eva Guerra Cárdenes.

22.151; 2.652.—Doña Ana Pérez Vargas.  
 22.152; 2.653.—Doña María Antonia Gómez Alonso.  
 22.153; 2.654.—Doña Marina González Ramos.  
 22.154; 2.701.—Doña Angela Alonso Romero.  
 22.155; 2.722.—Doña María Bañón Pérez.  
 22.156; 2.741.—Doña Esperanza Villafraña Simón.  
 22.157; 2.775.—Doña Gabriela Ferrera Alvarez.  
 22.158; 2.804.—Doña Josefa Casasnovas Pedrós.  
 22.159; 2.820.—Doña Rafaela García Aranda.  
 22.160; 2.857.—Doña Rosa Borbonés Llopis.  
 22.161; 2.874.—Doña Emilia Molinero Herrero.  
 22.162; 2.875.—Doña Claudia Aguado Sevillano.  
 22.163; 2.886.—Doña Emilia Lamarca Tomás.  
 22.164; 2.905.—Doña María Solé Torrén.  
 22.165; 2.991.—Doña Agustina Santiago Catalán.  
 22.166; 3.073.—Doña María Rodrigo Villa.  
 22.167; 3.092.—Doña Constanza Aguilar Sánchez.  
 22.168; 3.124.—Doña Blanca Sánchez-Castilla de la Cerda.  
 22.169; 3.130 bis.—Doña Rosina Noguera Sacristán.  
 22.170; 3.139.—Doña Ana María Lendínez Moreno.  
 22.171; 3.144.—Doña Cristina Prats Mollá.  
 22.172; 3.145.—Doña Fernanda León de la Puente.  
 22.173; 3.168.—Doña Juana Josefa Villanueva Royo.  
 22.174; 3.220.—Doña Gregoria Moreno Molina.  
 22.175; 3.234.—Doña Camila Casas Prado.  
 22.176; 3.268.—Doña Felipa Alonso García.  
 22.177; 3.307.—Doña María Paz Galilea Barrio.  
 22.178; 3.313.—Doña María de las Nieves García Navarro.  
 22.179; 3.316.—Doña Sabina Enriquez Cebada.  
 22.180; 3.359.—Doña Pascasia Echagüe Azcona.  
 22.181; 3.379 bis.—Doña Josefa Armada Fernández.  
 22.182; 3.398 bis.—Doña Valentina A. Abril Domínguez.  
 22.183; 3.407.—Doña Catalina de Pablo Sanz.  
 22.184; 3.455.—Doña Micaela Pintado Parra.  
 22.185; 3.465.—Doña Dionisia López Alguacil.  
 22.186; 3.534.—Doña Francisca Sánchez Vicéns.  
 22.187; 3.623.—Doña Clara Martínez Serra.  
 22.188; 3.637 b.—Doña Mercedes Fernández Piñero.  
 22.189; 3.750 b.—Doña Laura Segura Cloquell.  
 22.190; 3.856.—Doña Elvira Barral Martínez.  
 22.191; 3.864.—Doña Eugenia Ortiz Sáez.  
 22.192; 3.874.—Doña María Dovale Lage.  
 22.193; 3.879.—Doña Juliana Lucio Pérez.  
 22.194; 3.934 b.—Doña María Suriñach Suñé.  
 22.195; 3.936.—Doña Asteria Martínez Surroca.  
 22.196; 3.955.—Doña Isabel Castillo Polo.  
 22.197; 3.965.—Doña María de los Dolores Alvaro Ros.  
 22.198; 3.998.—Doña Victorina Orux Sáenz.  
 22.199; 4.015.—Doña Gundená Rodríguez García.  
 22.200; 4.038.—Doña Cecilia E. Gil Tesedo.  
 22.201; 4.074.—Doña Emilia I. Barea Linés.  
 22.202; 4.075.—Doña María Encarnación Martínez Urisarna.  
 22.203; 4.078 b.—Doña Esperanza Goig Camps.  
 22.204; 4.174.—Doña Florencia García Tejedor.  
 22.205; 4.178.—Doña Mercedes Castany Marzo.  
 22.206; 4.194.—Doña Miguela Monserat Berenguer.  
 22.207; 4.209.—Doña María Pilar de la Rosa del Corral.  
 22.208; 4.255.—Doña Isidra Criado Ramos.  
 22.209; 4.282.—Doña Fidela Lorenzo Carrión.  
 22.210; 4.296.—Doña Dolores Muñoz Junio.  
 22.211; 4.331.—Doña Emilia Sagaseta Ilurdoz Sanz.  
 22.212; 4.346.—Doña Marta Arisa Solerdelloveras.  
 22.213; 4.353.—Doña Asunción González Conesa.  
 22.214; 4.354.—Doña Mercedes Ballester Noya.  
 22.215; 4.376.—Doña Eduvigis Franco Martín.  
 22.216; 4.390 b.—Doña María del Carmen García de Oña.  
 22.217; posesión 4-1-932.—Doña Josefa García Avendaño.  
 22.218; ídem, 9-1-932.—Doña María Petra Salgado Luengo.  
 22.219; ídem, 20-1-932.—Doña Monserat Blanco Trobajo.  
 22.220; ídem, 1-1-933.—Doña María San Agustín.  
 22.221; ídem, 2-1-933.—Doña Africa Duque Per.  
 22.222; ídem, 27-3-933.—Doña Carmen López.  
 22.223; ídem, 7-4-933.—Doña Asunción García Iborra.  
 22.224; ídem, 18-4-933.—Doña Alejandra Sanz Nogués.  
 22.225; ídem, 14-7-933.—Doña Catalina Cuquet Coy.  
 22.226; ídem, 2-1-934.—Doña Carmen Casas Solé.  
 22.227; ídem, 28-6-934.—Doña Margarita H. Marijuán Manso.  
 22.228; ídem, 13-7-934.—Doña Carmen López Prados.  
 22.229; ídem, 14-9-934.—Doña Blasa R. Vélez Madurga.  
 22.230; ídem, 15-9-934.—Doña María del Carmen Usón García.  
 22.231; ídem, 15-9-934.—Doña Victoriana Cuéllar Sánchez.  
 22.232; ídem, 15-9-934.—Doña María Santos Yudego Albo.  
 22.233; ídem, 15-9-934.—Doña María Lizárraga Goñi.  
 22.234; ídem, 15-9-934.—Doña Antonia Martínez Lezama.

22.235; ídem, 19-9-934.—Doña Hermi-  
 nia C. Martínez Rodríguez.  
 22.236; ídem, 22-9-934.—Doña Aniceta  
 Alonso Sánchez.  
 22.237; ídem, 24-9-934.—Doña Eulalia  
 Casas Fort.  
 22.238; ídem, 25-9-934.—Doña Elena  
 Montolí Setán.  
 22.239; ídem, 29-9-934.—Doña María  
 Angeles Arredondo Mobredano.  
 22.240; ídem, 1-10-934.—Doña Carmen  
 Remaus Simó.  
 22.241; ídem, 1-10-934.—Doña Concep-  
 ción Pagés Gruart.  
 22.242; ídem, 1-10-934.—Doña María  
 Pilar Ginés Irisarri.  
 22.243; ídem, 7-10-934.—Doña Primi-  
 tiva Juanes Cuadrado.  
 22.244; ídem, 12-10-934.—Doña Ampa-  
 ro Resano Amatriain.  
 22.245; ídem, 13-10-934.—Doña Vicen-  
 ta Cerdá Barelles.  
 22.246; ídem, 18-10-934.—Doña Elisa  
 Mariné Aimerich.  
 22.247; ídem, 24-10-934.—Doña Ma-  
 ría J. Gutiérrez de la Cueva.  
 22.248; ídem, 26-10-934.—Doña Elvira  
 Feijóo Mantilla.  
 22.249; ídem, 27-10-934.—Doña Asun-  
 ción Molina Roig.  
 22.250; ídem, 1-11-934.—Doña Encar-  
 nación Vistuer Susin.  
 22.251; ídem, 1-12-934.—Doña María  
 Angeles Ruiz Ferreros.  
 Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Di-  
 rector general de Primera enseñanza,  
 José Ballester.

## MINISTERIO DE OBRAS PU- BLICAS

### DIRECCION GENERAL DE CARRETE- RAS Y CAMINOS VECINALES

#### CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la su-  
 basta de las obras de reparación del  
 firme y riego semiprofundo asfáltico  
 en el kilómetro 53 de la carretera de  
 Albacete a Jaén, provincia de Albacete,  
 Esta Dirección general ha tenido a  
 bien adjudicar definitivamente el ser-  
 vicio al mejor postor, D. Ginés Navar-  
 ro e Hijos, Construcciones, S. A., do-  
 miciliada en Madrid, que se compromete  
 a ejecutarlo, con sujeción al proyec-  
 to y en los plazos designados en el  
 pliego de condiciones particulares y  
 económicas de esta contrata, por la  
 cantidad de 26.440 pesetas, siendo el  
 presupuesto de contrata de 28.476,30 pe-  
 setas; teniendo el adjudicatario que  
 otorgar la correspondiente escritura de  
 contrata ante el Notario que designe  
 el Decano del Colegio Notarial de Ma-  
 drid, dentro del plazo de un mes, a  
 contar de la fecha de la publicación en  
 la GACETA de la presente resolución.  
 Lo que comunico a V. S. para su co-  
 nocimiento y efectos. Madrid, 5 de Ju-  
 nio de 1936.—El Director general, Lu-  
 ciano Yordi.  
 Señores Ordenador de Pagos de este  
 Ministerio, Jefe de la Sección de  
 Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras  
 públicas de la provincia de Albace-  
 te, y adjudicatario, D. Ginés Navarro  
 e Hijos, Construcciones, S. A., do-  
 miciliado en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 61 al 63 de la carretera de Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.375 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.155,95 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete, y adjudicatario, D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliado en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego semiprofundo y superficial de betún asfáltico en los kilómetros 10,500 al 13 de la carretera de Hellín a Elche de la Sierra, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.430 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 63.508,38 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete, y adjudicatario, D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliado en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial asfáltico en los kilómetros 36 al 41 de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.997 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.100 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 64 y 65 de la carretera de Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., residente en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 34.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.096,20 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliado en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego semiprofundo y superficial asfáltico en los kilómetros 9 al 10,500 de la carretera de Hellín a Elche de la Sierra, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la can-

tididad de 59.618 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 68.383,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial asfáltico en los kilómetros 31 al 33,300 de la carretera de Cáceres a Badajoz, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.625 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.549,67 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial asfáltico en los kilómetros 1 al 12,280 de la carretera de Cáceres a Portugal, por Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española Puricelli, vecina de Madrid, que se compromete a efectuarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 83.298 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 83.319,80 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del

Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, S. A., vecina de Madrid.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

#### SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

##### Trabajos hidráulicos.

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondien-

te al segundo trimestre del año 1936, en el que se consignan los siguientes créditos del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación tercera:

MATERIALES	Conceptos.	Pesetas.
De aforos.....	1.º	50.000
De estudios, replanteos .....	2.º	150.000
De explotación y vigilancia .....	3.º	75.000

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que puedan ascender los referidos gastos en el segundo trimestre, se pidió a aquéllos propuestas de las cantidades que se consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de material. Como consecuencia de ella se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible las

peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que a fin de que los Servicios no sean interrumpidos es necesario librar a cada uno las oportunas consignaciones:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo trimestre del año en curso la siguiente distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación tercera, conceptos primero, segundo y tercero para materiales de Aforos, Estudios y Explotación en los diversos Servicios de Obras hidráulicas del presupuesto de este Ministerio:

#### AÑO 1936.—2.º TRIMESTRE

##### Materiales.

DELEGACIONES	AFOROS	ESTUDIOS	EXPLORACIÓN Y
			VIGILANCIA
Guadiana .....	2.000,00	10.000,00	1.000,00
Norte .....	1.000,00	3.000,00	1.000,00
Tajo .....	3.000,00	13.000,00	9.000,00
Mediterráneo M. ....	6.000,00	6.000,00	10.000,00
Ebro .....	5.000,00	23.000,00	18.000,00
Cijara .....	2.000,00	4.000,00	100,00
Pirineo Oriental.....	2.000,00	6.000,00	1.900,00
Guadalquivir .....	6.000,00	20.000,00	7.000,00
Júcar .....	6.000,00	20.000,00	1.000,00
Duero .....	8.000,00	14.000,00	16.000,00
Segura .....	4.000,00	16.000,00	10.000,00
Servicios Centrales .....	—	10.000,00	—
Suma .....	50.000,00	150.000,00	75.000,00
Consignación .....	50.000,00	150.000,00	75.000,00
Remanente .....	0	0	0

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la cantidad asignada en el cuadro anterior, en cada concepto, para las atenciones del segundo trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.—P. D., el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al segundo trimestre del año actual, en el que se consigna un crédito de 240.000 pesetas en el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación séptima, conceptos 1 al 10 para gastos de locomoción en las dependencias de Obras hidráulicas:

Resultando que siendo necesarios para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideran como probables para atender a los mencionados gastos de locomoción. Y como consecuencia de ella se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos, sin que sea posible, "a priori", concretar su distribución. Y que, por lo tanto, es necesario librarlos a los Servicios con carácter de conjunto, sin perjuicio de que "a posteriori" se dé exacta cuenta de ellos:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo trimestre del año en curso la siguiente distribución de créditos del capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación séptima, conceptos 1 al 10, para gastos de locomoción de las dependencias de Obras Hidráulicas del presupuesto de este Ministerio:

DELEGACIONES	Juntas	Aforos	Estudios	Conserva- ción	Explota- ción	Riegos	Encauza- mientos	Abasteci- mientos	Agrofores- tales	General
Guadiana . . . . .	»	1.000	2.500	750	500	500	500	1.250	»	1.000
Norte . . . . .	»	1.000	2.000	1.000	»	»	1.000	1.500	»	1.000
Tajo . . . . .	»	4.000	8.500	1.500	1.000	4.000	1.000	3.000	»	4.500
Mediterráneo M. . . . .	»	3.000	3.000	1.000	500	500	500	1.500	»	1.000
Ebro . . . . .	2.000	4.000	5.000	1.750	1.500	9.000	1.500	4.000	3.250	8.750
Cijara . . . . .	»	1.000	3.000	250	250	4.000	»	»	»	3.000
Pirineo Oriental . . . . .	»	1.000	1.500	500	500	500	500	500	1.500	2.000
Guadalquivir . . . . .	2.000	2.500	8.000	1.500	750	6.000	1.000	1.500	3.000	6.000
Júcar . . . . .	2.000	2.500	6.500	1.000	500	3.000	1.000	3.500	»	3.000
Duero . . . . .	2.000	3.500	6.500	1.750	1.500	7.000	1.250	3.500	3.250	4.000
Segura . . . . .	2.000	1.500	4.000	1.500	500	3.000	500	1.000	1.500	2.000
Servicios Centrales . . . . .	»	»	12.000	»	»	»	»	»	»	»
Sondeos . . . . .	»	»	6.250	»	»	»	»	»	»	»
<i>Suma</i> . . . . .	10.000	25.000	68.750	12.500	7.500	37.500	8.750	21.250	12.500	36.250
Consignación . . . . .	10.000	25.000	68.750	12.500	7.500	37.500	8.750	21.250	12.500	36.250
REMANENTE . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

2.º Que con cargo al referido crédito se libre a cada Servicio la cantidad consignada en el cuadro anterior para atenciones del segundo trimestre.

3.º Que por las Delegaciones se tenga en cuenta que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—P. D.: el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 27 de Mayo último, por esta Subsecretaría se convoca a concurso entre 33 aprobados en las oposiciones a Practicantes auxiliares de los Dispensarios Antituberculosos de provincias, para proveer las plazas de: Alicante, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jerez de la Frontera, León, Logroño, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España), en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

2.ª De acuerdo con las condiciones fijadas en la convocatoria, para la elección de plazas se tendrá en cuenta

el número obtenido por el concursante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid a 9 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. D., Jesús Jiménez.

Advertido un error en la fijación de plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria de exámenes para la concesión del Diploma de Practicante y Enfermero Psiquiátrico,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente rectificar la expresada Circular en el sentido que los aspirantes podrán presentar sus instancias en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Los exámenes de referencia se celebrarán con la mayor rapidez en atención a la necesidad urgente del servicio de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. D., Jesús Jiménez.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

El Ayuntamiento de Alcalá la Real ha solicitado la suspensión del anuncio publicado en la GACETA del 22 de Marzo próximo pasado relativo a la provisión de una plaza de Inspector Farmacéutico municipal.

Figurando entre las razones alegadas la aplicación del Reglamento vigente, cuyo antagonismo con otras disposiciones sobre el mismo asunto ha motivado se consulten los organismos jurídicos competentes,

Esta Dirección general ha acordado que, transitoriamente, quede sin efecto el anuncio expresado.

Para los efectos oportunos se hace constar.

Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Director general, Jesús Jiménez.

Existiendo en el Negociado de Lucha Antivénerea de esta Dirección

gran número de expedientes personales que comprenden entre sus documentos alguno de capital importancia como el título original de Licenciado, pertenecientes a opositores suspendidos que tomaron parte en pasadas oposiciones, y conviendo a la buena marcha del Negociado la retirada de los expresados expedientes,

Esta Dirección general ha dispuesto:

Se conceda un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para que las personas interesadas puedan retirar los documentos arriba mencionados del Negociado de Lucha Antivénerea de esta Dirección general, bien entendido que, pasado dicho plazo, los aludidos expedientes se archivarán en el general de esta dependencia.

Madrid, 3 de Junio de 1936.—El Director general, Jesús Jiménez.

En el anuncio de la Inspección Farmacéutica de Montemayor de Pinilla, cuya provisión se publicó en la GACETA del 28 de Mayo próximo pasado, no se menciona el Municipio de Camporredondo, que con el mencionado constituye el Partido farmacéutico, y, por tanto, deberá entenderse corregido aquél con la adición dicha.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general de Sanidad, Jesús Jiménez.

Ante la reclamación presentada por el Alcalde-Presidente de Huércal Overa en relación con el anuncio de Inspector Farmacéutico municipal, publicado en la GACETA del 22 del próximo pasado Marzo, y teniendo presente las razones expuestas,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el anuncio mencionado, a reserva de la resolución ajustada a derecho que en éste y en otros casos análogos se adoptará con urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general de Sanidad, Jesús Jiménez.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente de reintegro que más adelante se menciona y al folio 39 del mismo, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En la villa de Madrid a 10 de Abril de 1936."

Visto el expediente instruido contra el Cartero que fué de Huévar de Aljarafe (Sevilla) D. José Ramos Delgado, y en su lugar, y por su fallecimiento, contra sus herederos, sobre reintegro de 1.000,20 pesetas, descubierto resultante por falta en los fondos del Giro Postal de la Cartería de Huévar de Aljarafe, descubierto al fallecimiento de su expresado titular en 16 de Enero de 1932; y

1.º Resultando ...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de pesetas 1.000 y 20 céntimos, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 5 de Agosto de 1932 y mandado expedir para nivelar el descubierto en los fondos del Giro Postal de la Administración principal de Correos de Sevilla, producido por el pago a los destinatarios de cuatro giros, el importe malversado de los mismos y la formalización de los giros correspondientes a los resguardos provisionales expedidos por el Cartero de Huévar de Aljarafe, y ni pagados aquéllos ni formalizados éstos por dicho Cartero receptor de todo ello, con cargo al capítulo 12, artículo 3.º, concepto único, del presupuesto de gastos de Comunicaciones, vigente en la fecha de dicho abono.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro público D. José Ramos Delgado, Cartero que fué de Huévar de Aljarafe, y en su lugar, por su fallecimiento, quienes sean sus herederos, con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad desde la expresada fecha de su abono por el Tesoro hasta que le sea reintegrada, sin que la exacción de dichos intereses moratorios pueda exceder de cinco años, o sea de la cantidad de 250 pesetas y cinco céntimos.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el

Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno a los que sean herederos de D. José Ramos Delgado al pago de dichos alcances e intereses moratorios y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme a la ley del Timbre vigente en el momento de la exacción; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta resolución sea ejecutiva, con sujeción a los preceptos del Reglamento de esta especial jurisdicción de 16 de Julio de 1935.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada a los que fueren herederos del repetido Cartero, único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción, en todo caso, del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación a los herederos del encartado D. José Ramos Delgado, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 8 de Junio de 1936. Francisco Sicilia.

D. Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial que más adelante se menciona, al folio 64 del mismo aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En la villa de Madrid a 7 de Marzo de 1936; visto el expediente instruido contra D. José Polo Puche, Cartero que fué de la Administración principal de Correos de Barcelona, sobre reintegro de 3.825 pesetas, descubierto resultante por desaparición de seis pliegos de valores y un objeto asegurado, y de 2.653,90 pesetas importe de 52 giros postales; y

Primero. Resultando ...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la definitivamente liquidada de 6.478,90 pesetas, suma del importe de los siete libramientos contra el Tesoro público de

25, 500, 700, 1.000, 1.000, 100 y 500 pesetas, mandados expedir para indemnizar a los imponentes de los seis pliegos y objeto asegurado expresados en el transcrito pliego de cargos y abonados en las fechas de Octubre y Noviembre de 1921, que allí se mencionan, y del libramiento de 2.653,90 pesetas para nivelar los fondos del Giro postal de la Administración de Barcelona, del importe distraído de su legítima inversión de pago a sus destinatarios del importe de 52 giros postales, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de Gobernación vigentes en las fechas de dichos abonos.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el Cartero que fué de la Administración de Barcelona, D. José Polo Puche, con más los intereses de demora al 5 por 100 anual de dicha suma de 6.478,90 pesetas durante cinco años, ascendentes a pesetas 1.619,73.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado don José Polo Puche al pago de dichos alcances e intereses moratorios y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en Timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme a la ley del Timbre vigente en el momento de la exacción; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta resolución sea ejecutiva, conforme a las prescripciones del Reglamento vigente de esa especial jurisdicción de 16 de Julio de 1935.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance e intereses moratorios declarados en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación al encartado D. José Polo Puche, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 9 de Junio de 1936.—Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.